

**SE FORTALECE EL CONTROL DE LA VENTA DEL CARBURANTE**

# El Gobierno aplica cinco medidas para acabar con la **sobredemanda de diésel**

- El despacho de volúmenes adicionales, las alertas sobre carguíos repetitivos de volúmenes altos y el refuerzo de la sala de monitoreo son algunas de las acciones.

P.3

Organizaciones destacan el diálogo del Ejecutivo con distintos sectores para **remediar la economía**

P.6

Decreto establece 30 días para que la Policía reglamente la entrega de **tarjetas TIC** a los conductores

P.5

RECLAME CON LA EDICIÓN DE HOY



Plataforma Regional contra la **Trata de Personas** se reúne en Bolivia y define acciones

P.16-17

San Roque en las ciudades de La Paz y El Alto será un **día de adopción** y pasarela de canes

P.10



## Se garantiza harina y azúcar a buen precio para el sector panificador

- La administración de Luis Arce asegura los insumos clave para la elaboración del pan. El quintal de azúcar se comercializará en Bs 220 para los panaderos.

P.2

**El calendario electoral para las judiciales comprende 62 actividades, una es el empadronamiento masivo**

P.7

# Economía

• Jocelyn Chipana

El gobierno del presidente Luis Arce, además de garantizar la harina subvencionada para el sector panificador, ahora canaliza con los industriales un buen precio para la adquisición de azúcar. El quintal de este insumo se comercializará a Bs 220 para los panaderos.

“Emapa está cumpliendo con la entrega de harina a los productores a nivel nacional que están agrupados en la Confederación Nacional de Panificadores de Bolivia (Conapabol), pero, además, los hermanos productores de pan señalan que también necesitan apoyo en el tema del azúcar y otros insumos. Entonces, tenemos que manifestar a la sociedad que el Gobierno ha hecho los esfuerzos necesarios frente a ello. Hablamos con las industrias azucareras y conseguimos un muy buen precio de azúcar para los panificadores”, detalló el viceministro de Políticas de Industrialización, Luis Siles.

Con esta negociación, los panaderos a nivel nacional podrán adquirir el quintal de azúcar a Bs 220.

“Eso significa que, además de la subvención que les está dando el Estado, se hicieron las gestiones con las empresas azucareras para que puedan entregarles a un precio accesible (el producto), para que no incre-

## INSUMOS CLAVE ASEQUIBLES PARA LA ELABORACIÓN DEL PAN

# Gobierno garantiza harina y azúcar a buen precio para el sector panificador

Emapa Bolivia afirma que el precio del pan de batalla de Bs 0,50 no sufrirá ningún incremento con estas medidas estratégicas asumidas por el Estado.

menten sus costos en los panes, que no son necesariamente los panes de batalla”, agregó Siles.

Al respecto, el gerente de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos, Franklin Flores, dijo que, de acuerdo con un convenio suscrito con el sector panificador, el Gobierno nacional está cumpliendo a cabalidad.

“Queremos manifestar claramente que el precio del pan de batalla está garantizado a 50 centavos, no va a variar para nada. Como Estado, como Gobierno nacional, nosotros estamos y vamos a cumplir estrictamente el convenio suscrito”, dijo Flores.

El acuerdo sostiene que Emapa programó para esta gestión 2,4 millones de quintales de harina para el sector panificador, de los cuales ya fueron entregados 1,3 millones de quintales.

Además, el gerente manifestó que el Gobierno importará 60.000 toneladas de trigo para cubrir el déficit ocasionado por los fenómenos climáticos.

Emapa programó para esta gestión 2,4 millones de quintales de harina para el sector panificador.



// FOTO: ARCHIVO

## LA ESTATAL CONSOLIDA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PAÍS

# Un crecimiento exponencial en sus servicios marca los 17 años de Emapa

• Jocelyn Chipana

**La Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa) celebró ayer sus 17 años de creación con un crecimiento exponencial en todos sus servicios.**

“Hoy, esta empresa de los bolivianos cumple 17 años. Esta gran empresa ha sido impulsada por nuestro presidente Luis Arce con más fuerza.

Emapa se convierte en una de las empresas estratégicas que garantiza y vela por la seguridad y soberanía alimentaria para todos los bolivianos”, manifestó el gerente general de Emapa, Franklin Flores, durante la celebración.

La estatal, que nació para fomentar la producción de maíz, arroz y trigo, ahora se consolida como una de las empresas de mayor crecimiento a escala nacional.

Con la administración del gobierno de Arce, de 25

sucursales ahora pasó a tener más de cien tiendas en todo el país. Además, cuenta con más de 6.500 ítems a la venta y es considerada ahora como una pieza clave para garantizar la seguridad alimentaria.

Emapa también consolida las políticas de industrialización del presidente Arce a través de la construcción de nuevas plantas industriales y silos que fomentan el incremento en los rendimientos productivos.



// FOTO: EMAPA

La celebración de los 17 años de creación de Emapa en La Paz.

# Economía

• **Angélica Villca**

**El Gobierno, a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), activó desde ayer cinco medidas inmediatas para fortalecer el suministro y control de la comercialización de combustibles, principalmente de diésel, ante la persistencia de las filas en algunas estaciones de servicio.**

*La sala de monitoreo implementada por la ANH para el control de motorizados clonados, tanques adicionales y carguios repetidos.*



// FOTO: APG

El abastecimiento de carburantes en el territorio nacional muestra señales de regularización desde el 3 de agosto, fecha en que la terminal portuaria Sica Sica, en Arica (Chile), comenzó el despacho de 100 cisternas con diésel por día para el abastecimiento interno. No obstante, debido a una alta demanda aún persisten las filas en algunos surtidores.

“Seguimos viendo filas de diésel en algunas estaciones de servicio, por lo que presentamos las cinco medidas. Es una instrucción de nuestro presidente Luis Arce de (aplicar) medidas inmediatas y soluciones para la población”, afirmó el director ejecutivo de la ANH, Germán Jiménez.

## MEDIDAS

La primera medida es el abastecimiento las 24 horas del día en estaciones de servicio estratégicas de provisión de diésel oil, que tiene la finalidad de mitigar las filas y garantizar un suministro regular del carburante en los departamentos de Potosí, Oruro, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.

“En el eje, Oruro y Potosí, estamos habilitando un volumen adicional del combustible, por departamento, para cuatro estaciones de servicio, que abastecerán durante la noche para el transporte pesado”, dijo Jiménez.

Según los datos, en el departamento de La Paz, una estación de servicio está en la urbe paceña, y tres en El Alto. La autoridad corroboró anoche la habilitación de estos surtidores.

La segunda medida es la implementación de puntos de

control fijos y móviles, en los que se desplegará personal de la ANH, efectivos militares y policiales para identificar y evitar los desvíos de combustibles para fines ilícitos.

Para esta acción, se determinó el despliegue de 55 efectivos militares en 11 puntos de control fijos y móviles en los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba, junto con 22 funcionarios de la ANH.

La tercera acción es el despliegue de mensajes de alerta en

las estaciones de servicio cuando, mediante sistema, se identifiquen casos de usuarios con carguios irregulares.

La cuarta medida es el control y despliegue de personal de diversas instituciones, incluyendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, y las entidades bajo su tuición (AETN, YPFB, ABEN, YLB, ENDE, EBH, además de la Aduana), para reforzar la vigilancia en todas las estaciones de servicio del eje nacional, con un total de

más de 200 funcionarios. Esta medida busca reducir las filas y mitigar la especulación en el abastecimiento.

La quinta medida es reforzar la sala de monitoreo de la Central de Compra y Venta de la ANH, para la vigilancia permanente del expendio de los combustibles. Esta acción tiene la finalidad de verificar la comercialización en línea para identificar vehículos clonados, tanques adicionales y repetitividad, precisó Jiménez.

## PARA REDUCIR LA SOBREDEMANDA Y LAS FILAS EN LOS SURTIDORES

# La ANH refuerza el control de la venta de diésel en el país con cinco medidas

Entre las acciones asumidas, se habilitó un volumen adicional de carburantes nocturno en las regiones de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro y Potosí.

## CON DATOS DE SU GESTIÓN ECONÓMICA, AMBIENTAL Y SOCIAL

# La empresa Soboce presenta su Reporte de Sostenibilidad 2023

• **Ahora El Pueblo**

**La Sociedad Boliviana de Cemento (Soboce) presentó su Reporte de Sostenibilidad 2023, en el que se consignan sus avances en esta área, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.**

La firma dio cuenta de que es la primera vez que presenta este reporte, en el marco de los estándares internacionales de la Iniciativa de Reporte Global (GRI, por sus siglas en inglés).

En el reporte quedan registrados los componentes de la acción empresarial en el contexto de la sostenibilidad, además de los indicadores de avances en las gestiones en las áreas económica, ambiental y social.

El director (CEO) de Soboce, Francisco Shwortshik, afir-

mó que, pese al escenario desafiante que planteó 2023 para la economía, en general, y para la industria de la construcción, en particular, la empresa mantuvo dentro de sus prioridades estratégicas la gestión del impacto ambiental de las operaciones.

Uno de los hitos registrados en el reporte es el lanzamiento al mercado de cemento Viacha Eco Fuerte Plus, con una menor huella de carbono (-22% de emisiones de gases), certificada por Ibnerca NB/ISO 14067.



El CEO de Soboce, Francisco Shwortshik.

// FOTO: SOBOCE

# Economía

• Jocelyn Chipana

El ministro de Economía y Finanzas Públicas, Marcelo Montenegro, destacó que, a junio de 2024, la cartera de créditos del sistema financiero destinó \$us 4.619 millones para otorgar préstamos para vivienda social.

“A junio de 2024, la cartera que destina créditos de vivienda de interés social registró un saldo de 4.619 millones de dólares”, precisó Montenegro durante el Primer Encuentro Nacional por la Vivienda Digna y Sostenible.

Según los datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en comparación con el mismo periodo de la gestión pasada, los créditos para vivienda se incrementaron en \$us 48 millones.

Estos datos abarcan los préstamos del sistema financiero para la compra de inmueble, construcción de vivienda, compra y construcción de departamento, adquisición de terreno y créditos para anticrético.

Este alcance es el resultado de la implementación de la Ley 393, de Servicios Financieros, que establece, en primera instancia, que el Estado se convierte en rector del sistema financiero; en segundo lugar, se establecen la vivienda de interés social y al ambi-

## RUMBO A LA DISMINUCIÓN DEL DÉFICIT HABITACIONAL

# Los créditos de vivienda de interés social alcanzan a \$us 4.619 millones

Los bancos múltiples destinan el 65,2% de su cartera para unidades habitacionales, mientras que los bancos pymes otorgan el 58,2%.



// FOTO: ARCHIVO

Entre los programas de la AEVivienda está la renovación de la vivienda.

to productivo como sectores de prioridad; en tercer lugar, la norma fija niveles mínimos de cartera para vivienda, de 60% para bancos múltiples, y 50% para bancos pyme; entre otros beneficios.

Estos niveles mínimos de cartera de créditos para vivienda ya fueron sobre-

pasados: en los bancos múltiples se registra un 65,2%, mientras que en los bancos pyme se alcanza el 58,2%, a junio de 2024.

No obstante, Montenegro destacó también que el gobierno del presidente Luis Arce, a través de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVivienda),

impulsa cinco programas que contribuyen a la reducción del déficit habitacional en el país.

El primer programa es Vivienda Cualitativa, con el cual la AEVivienda proporciona materiales, capacitación y supervisión para mejorar, ampliar o renovar la vivienda sin costo para el beneficiario.

El segundo programa es Vivienda Cuantitativa, con el que se construyen viviendas bajo la modalidad “llave en mano”, en terrenos de beneficiarios, quienes no pagan nada y pueden aportar material local.

El tercer programa es Comunidades Urbanas. Con este se ofrecen condominios y urbanizaciones para que el beneficiario elija, y la compra se hace a través de una entidad financiera con costos de vivienda social.

Atención de Emergencias es un programa de la AEVivienda para las familias damnificadas que, producto de un desastre natural, perdieron su casa.

El último programa es Atención Extraordinaria, que se encarga de proyectos orientados a familias altamente vulnerables.

Todas estas son estrategias que impulsa el presidente Arce para otorgar una vivienda digna a la población boliviana.

## ES UN IMPULSO A LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN BOLIVIANA

# Gobierno nacional inyecta Bs 510 MM con la aplicación Consume lo Nuestro

• Jocelyn Chipana

El viceministro de Políticas de Industrialización, Luis Siles, informó que, hasta el momento, la aplicación Consume lo Nuestro logró inyectar Bs 510 millones en beneficio de la micro y pequeña empresa en diferentes rubros.

“Son 520 millones de bolivianos alcanzados en ventas, recursos económicos que se han transferido de cuentas del Estado hacia los micro y

pequeños empresarios con la aplicación Consume lo Nuestro, dijo la autoridad en conferencia de prensa.

Siles arguyó que con la app se logró también que la población valore los productos nacionales, y se profundizó el impulso que le brinda el gobierno del presidente Luis Arce a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Consume lo Nuestro fue creada mediante el Decreto Supremo 4513, de mayo de 2021, mediante la cual los servidores públicos, personal eventual y consultores en línea de las entidades y empre-

sas del Estado cobran su bono de refrigerio cada mes.

A través de esa tecnología, los funcionarios pueden comprar no solamente alimentos, sino también prendas de vestir, calzados, artesanía, cosméticos, artículos para el hogar, entre otros productos nacionales.

Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas nacionales de los diferentes rubros que quieran ser proveedoras con la app pueden registrarse de manera virtual ingresando a la página web de Pro-Bolivia: [www.probolivia.gob.bo](http://www.probolivia.gob.bo), o apersonándose a las oficinas de la entidad.



// FOTO: ARCHIVO

La oferta de productos nacionales para la app es muy amplia.

# Economía

**POR 46.572 TONELADAS MÉTRICAS**

## La venta de cloruro de potasio genera Bs 74,7 millones a julio

• Ahora El Pueblo

**Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) reportó ingresos económicos de Bs 74,7 millones, entre enero y julio de este año, por la venta de más de 46 mil toneladas métricas del fertilizante cloruro de potasio.**

### DATOS DE LA PRODUCCIÓN Y VENTA DEL FERTILIZANTE

- En el periodo mencionado, YLB comercializó 46.572 toneladas métricas de cloruro de potasio.

- El ingreso económico por la venta del fertilizante se incrementó en 20%, en relación al mismo periodo de 2023.

- Los mercados externos del producto son Brasil, Chile y Perú, y en el mercado interno, la región del norte integrado de Santa Cruz.

“El cloruro de potasio realmente es el producto que apalanca mucho en el tema de flujo financiero. En ingresos netos, de enero a julio de la presente gestión, ya se han comercializado 74,7 millones de bolivianos por la venta de 46.572 toneladas métricas”, informó Omar Miranda, jefe del departamento de Ventas y Marketing de YLB.

Miranda explicó que el ingreso económico por la venta del fertilizante se incrementó en un 20%, en relación al mismo periodo de 2023 (Bs 62,1 millones), al igual que la cantidad del producto comercializado.

“Haciendo la proyección hasta fin de año, creemos que este diferencial se va a incrementar aún más, por las gestiones comerciales que se están desarrollando tanto a nivel nacional como internacional”, agregó.

Entre los mercados internacionales de mayor demanda del cloruro de potasio boliviano es-

tán Brasil, Chile y Perú, y en el mercado interno está la región del norte integrado de Santa Cruz.

El cloruro de potasio es uno de los productos más requeridos para el sector del agro, es producido en el Complejo Industrial de YLB, al sur del salar de Uyuni, en Potosí. Se utiliza como fertilizante en diferentes cultivos, coadyuva a su crecimiento con nutrientes, aumenta el rendimiento y asegura la calidad de los frutos.



// FOTO: RRSS

Un motorizado que trabaja con una de las aplicaciones digitales que operan en el país.

## PARA CHOFERES DE APLICACIONES DIGITALES

# En 30 días se reglamentará la entrega de las identificaciones

Según el decreto 5199, en 60 días la ATT elaborará y aprobará el reglamento del registro nacional.

• Angélica Villca

**El Decreto 5199 para el registro de las aplicaciones digitales de transporte de pasajeros establece que, en 30 días, la Policía reglamentará la entrega de las tarjetas de identificación del conductor (TIC), y en 60 días la ATT tendrá listo el reglamento para el registro nacional de las empresas.**

El decreto de registro ante la Autoridad de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) fue aprobado el miércoles por el Ejecutivo y tiene el objetivo de resguardar la seguridad de la población.

Ayer, el ministro de Obras Públicas, Édgar Montaño, explicó que, a nivel de Latinoamérica, Bolivia es uno de los pocos países que avanza con este tipo de normativa.

Según una de las disposiciones del decreto, en un plazo de 30 días calendario, computables a partir de su publicación, que se hizo ayer, el Ministerio de Gobierno, en coordina-

ción con la Policía, “emitirá la reglamentación para la otorgación de la TIC para conductores que utilizan la ATP (aplicación digital de transporte de pasajeros), taxis y radiotaxis, que brinden servicios de transporte público terrestre”.

Los requisitos para la obtención de la tarjeta TIC son la licencia de conducir, el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales (Cudap), y un croquis del domicilio.

En un plazo de 60 días, la ATT elaborará y aprobará el reglamento del registro nacional de las ATP.

### REQUISITOS

Los requisitos para el registro nacional de las ATP son registro de comercio, Número de Identificación Tributaria (NIT), testimonio de poder del representante o representantes legales, razón social, domicilio legal constituido en el país, y otros establecidos en reglamentación a ser emitida por la ATT.

Montaño destacó que la normativa se emitió en respuesta a la solicitud de sectores del transporte federado

y libre, para que también las empresas de las aplicaciones comiencen a tributar.

“Van a tener que cumplir también con el pago de los impuestos, se les va a exigir sus certificados, eso es lo que estaban exigiendo los hermanos del transporte libre, principalmente; ellos decían que tributan y están registrados en la alcaldía, y que tienen una competencia desleal”, afirmó.

No obstante, el principal motivo del decreto, recalcó Montaño, es la seguridad para la población.

En el artículo quinto de la norma se establece que, “a efectos de precautelar la seguridad ciudadana, toda persona jurídica, pública o privada que se encuentre en el Registro Nacional de ATP, deberá: solicitar y verificar que los conductores registrados en su aplicación cuenten con la TIC, emitida por la Policía; remitir información al Ministerio de Gobierno o Policía, de acuerdo a reglamentación”.

Las aplicaciones que operan en la ciudad de La Paz son InDrive, Yango y Chukuta Móvil.

// FOTO: YLB



Los sacos de producción de YLB.

# Política

• Mónica Huancollo

Distintos sectores rurales y urbanos destacan el diálogo que encara el Gobierno con empresarios, organizaciones y otros para resolver los problemas de la economía. Esperan que se concrete una solución concertada.

Esta semana, el Gobierno nacional inició un diálogo y reuniones con distintos sectores claves del país para recoger propuestas y aplicar medidas de manera conjunta y resolver los problemas que aquejan a los bolivianos.

Una de estas fue el Diálogo Nacional por la Economía y la Producción, con el presidente Luis Arce y el gabinete ministerial económico y representantes empresariales y productivos del país. La reunión se retomará hoy en la tarde.

“Aplaudimos y saludamos a los compañeros empresarios, y esperamos que tengamos respuestas favorables”, indicó el representante de la Comisión Política del Pacto de Unidad, Vidal Gómez.

La dirigencia del Pacto de Unidad considera que quienes hoy están sentados en la mesa del diálogo con el presidente Luis Arce están predisuestos a dar soluciones al país y esa es una actitud loable, frente a las amenazas de bloqueo por parte de otros sectores, más políticos, que solo ven sus intereses, en referencia a Evo Morales.

## INSTAN A CONSUMIR LO HECHO EN BOLIVIA

# Organizaciones resaltan el diálogo del Gobierno con varios sectores para remediar la economía

El Pacto de Unidad insta a toda la población a luchar contra el agio y la especulación como primera medida para cuidar el bienestar del pueblo.

// FOTO: APG



El presidente del MAS-IPSP, Grover García, acompañado por el dirigente intercultural Vidal Gómez.

Antes del diálogo con los empresarios, el Gobierno se reunió con el Gabinete Social, de manera extraordinaria, el martes también en la Casa Grande del Pueblo.

Era la cuarta sesión del gabinete, que fue consolidado en abril de este año. En la reunión, las organizaciones

aflidas al Pacto de Unidad y a la Central Obrera Boliviana (COB) y otros plantearon el control de las divisas de las exportaciones, algo que fue rechazado por el sector empresarial, apoyar lo hecho en Bolivia y el control riguroso del agio y la especulación.

Gómez explicó que es una propuesta y que el Gobierno deberá analizarla.

El exdirigente de la CSUTCB Adalberto Ticona destacó también el diálogo del Gobierno con los empresarios. “Es la única manera de salir adelante”, apuntó.

La diputada Olivia Gua-

challa resaltó la reunión del Gabinete Social Extraordinario y sus conclusiones, además del diálogo nacional con empresarios. Ve que el Presidente gobierna escuchando al pueblo y espera que se ejecuten medidas económicas consensuadas para evitar la confrontación.

## ES POSIBLE QUE EL PROCESO SE DESARROLLE EL 1 DE DICIEMBRE

# El Pacto de Unidad bajará a las bases para socializar el referendo planteado por Arce

• Ahora El Pueblo

**El Pacto de Unidad bajará a las bases para socializar el referendo planteado por el presidente Luis Arce el 6 de agosto sobre si se mantiene o no la subvención de hidrocarburos, la reelección presidencial continua o discontinua y el tema de escaños parlamentarios.**

“Como Pacto de Unidad vamos a coordinar con nuestras bases y hacer conocer las consultas planteadas por el Gobierno”, dijo Vidal Gómez, de la Comisión Política del Pacto de Unidad, la mayor alianza política y social del país.

Lo mismo anunció el secretario general de la CSUTCB, Mario Seña, quien aseguró que se informará a las bases.

El Jefe de Estado planteó la necesidad de consultarle al pueblo acerca de temas de interés na-

cional y que el referendo se lleve a cabo la misma fecha de las elecciones judiciales. El martes, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) fijó para el 1 de diciembre de este año los comicios, cuando se elegirá a magistrados judiciales.

El ejecutivo de la CSUTCB Adalberto Ticona consideró que es importante que las organizaciones conozcan las consultas del referendo para evitar malos entendidos e impedir que los opositores busquen boicotear el proceso.

// FOTO: JORGE MAMANI



La dirigencia de la CSUTCB en conferencia.

# Política

• **Mónica Huancollo**

El calendario electoral del TSE para las elecciones judiciales comprende 62 actividades programadas hasta el 26 de diciembre. Una de estas tareas es el empadronamiento masivo, que iniciará el 21 de este mes.

De manera oficial, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) convocó a la elección de autoridades del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, el Agroambiental y el Consejo de la Magistratura. La elección por voto popular será el 1 de diciembre y para ello se programaron 62 actividades.

Una es el empadronamiento biométrico masivo que inicia el miércoles 21 y concluye el 30 de este mes, indica el cronograma de actividades del TSE.



**ÓSCAR HASSENTEUFEL** es el presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE).



## EL TSE PUBLICÓ EL CALENDARIO ELECTORAL

# Fijan 62 actividades para las judiciales y una de ellas es el empadronamiento

El registro biométrico de nuevos votantes y para quienes cambiaron de domicilio comenzará el miércoles 21 y concluirá el 30 de este mes.

### ¿QUIÉNES DEBEN EMPADRONARSE?

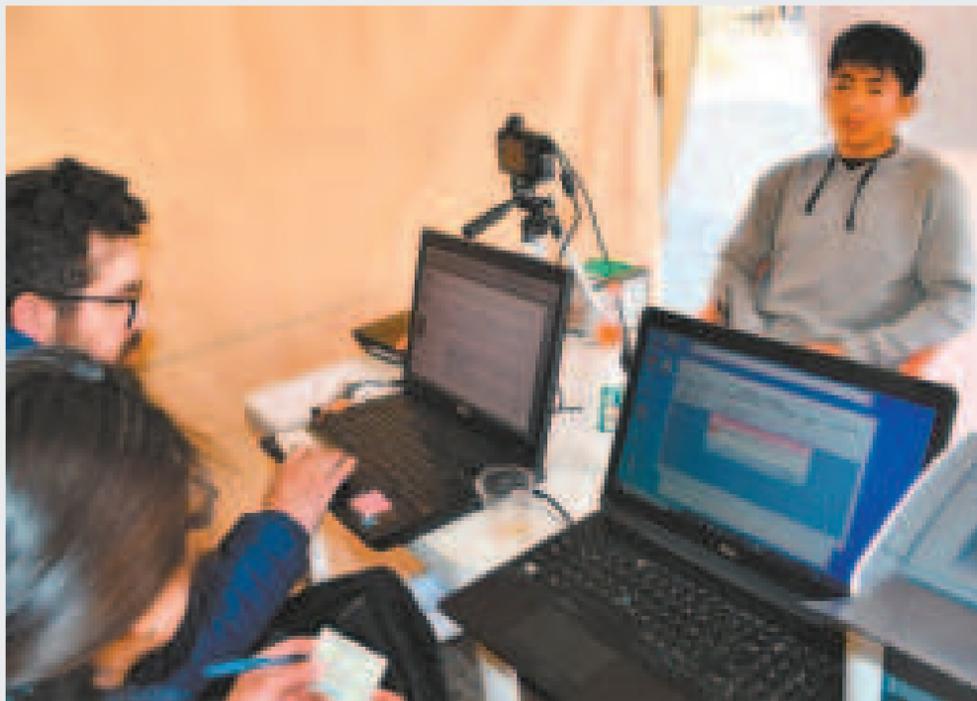
Las personas convocadas a empadronarse son aquellas que cumplan 18 años hasta el 1 de diciembre, fecha en la que se llevará a cabo la elección judicial, además de los mayores de 18 que no se hayan registrado antes, y los ciudadanos que deban actualizar sus datos por el cambio de domicilio.

El presidente del TSE, Óscar Hassenteufel, informó que la apertura del padrón electoral no tomará mucho tiempo, por el calendario ajustado para la elección judicial.

“La primera etapa importante es abrir el registro masivo de nuevos electores, eso lo haremos en pocos días, y no va a tener un periodo muy largo por razones de tiempo. Nuestro calendario es muy reducido, son solo 110 días, de modo que tenemos que apresurar todo”, explicó Hassenteufel a los medios en Sucre.

### DEMANDAS

En el calendario también está programada la etapa de



// FOTO: TSE

Un joven se empadrona en un punto del Sereci.

inhabilitación de las y los candidatos a magistrados en caso de haber transgredido alguna cláusula establecida en la Ley 026 de Régimen Electoral. Esta fase comenzó el miércoles y concluirá el 16 de noviembre.

Otra tarea dentro de las 62 actividades son los plazos para el registro de medios de comunica-

ción que deseen habilitarse para la difusión de méritos y para las empresas de estudios de opinión que deseen hacer estudios en boca de urna, entre otros.

### MÉRITOS

Se establece además que la difusión de méritos de las candidatas y candidatos se hará desde

el 17 de octubre al 27 de noviembre de 2024, es decir culminará tres días antes de la jornada electoral, pues en ese tiempo registrará el silencio electoral, comunicó el TSE.

Hassenteufel dijo que ahora todo el trabajo está enfocado en las elecciones judiciales.

## SERÁ LA TERCERA ELECCIÓN JUDICIAL EN BOLIVIA

# Dirección del MAS insta a prepararse para elegir a los nuevos magistrados

• **Ahora El Pueblo**

**El presidente del MAS-IPSP, Grover García, instó a la población boliviana a prepararse para elegir a los mejores magistrados judiciales. Ponderó además que el Legislativo haya cumplido con el acuerdo democrático y sancionado la ley que suspende las primarias este año.**

“Lo que pedimos a la población es que exista una evaluación para votar por ese profesional idóneo y comprometido con el país y así mejorar y cambiar la justicia en beneficio de todos los bolivianos”, exhortó.

Las elecciones judiciales se desarrollarán el 1 de diciembre. Es la tercera elección que se celebra en el país, la primera fue en 2011, luego en 2017.

En esta última hubo ausentismo, votos en blanco y nulos,

el Tribunal Supremo Electoral (TSE) espera que este año no suceda lo mismo, indicó el vocal Gustavo Ávila.

### PRIMARIAS

García también resaltó que el compromiso democrático con el país haya primado en la Asamblea Legislativa por la sanción de la ley que suspende de manera excepcional las elecciones primarias, que son para elegir binomios presidenciales.



// FOTO: ARCHIVO GUSTAVO TICONA

El presidente del MAS-IPSP, Grover García.

# Política

## LA COR ADVIERTE DE QUE NO PERMITIRÁ DESESTABILIZACIONES

# Los evistas vuelven a amenazar con bloquear el país y provocan críticas

Ponderan el diálogo que impulsa el Gobierno como la única vía de solución.

• **Mónica Huancollo**

Los evistas volvieron a amenazar con bloquear el país a partir del martes “si no se resuelve el problema de la economía”, lo que generó críticas y rechazo de sectores sociales y legisladores que ven que detrás de esta advertencia está la candidatura única de Evo Morales.

“Estos grupos ya no tienen asidero, se aplazaron en sus 14 años de gestión y ahora sus amedrentamientos caerán en saco roto”, consideró Adalberto Ticona, exdirigente de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

El ejecutivo exhortó a la población a no dejarse engañar ni atemorizar por las amenazas que vierten grupos ligados a Evo Morales.

Los seguidores del expresidente insisten en convocar a un bloqueo de caminos, esta

// FOTO: ARCHIVO APG



Bloqueo de una vía en Cochabamba.

vez por la economía del país. El ejecutivo de la Central Obrera Regional de El Alto (COR), Marcelo Mayta, ve que detrás de esta advertencia está la demanda de la candidatura única de Morales y su intención de desestabilizar la gestión del presidente Luis Arce.

“Evo Morales es hoy un factor negro para el país, él insiste en convulsionar el país y para eso convoca a concentraciones, como en Caranavi, pero vemos que ya no tiene fuerza. Él representa a la política del pasado y tampoco nosotros vamos a permitir la desestabilización

del gobierno de Luis Arce”, afirmó Mayta en Bolivia TV.

### DIÁLOGO EN VEZ DE BLOQUEO

La diputada oficialista Rosario García lamentó las amenazas y ponderó el diálogo que impulsa el Gobierno nacional con diferentes sectores porque “es la vía de solución a los problemas, no los bloqueos”.

El secretario general de la CSUTCB, Mario Seña, descalificó la amenaza, aun más porque la medida solo afectará al turismo y dijo que como sector no permitirá más daño a la economía.

“Estamos cansados de sus constantes amenazas, pero el pueblo boliviano no va a permitir que bloqueen el país, que bloqueen la economía”, enfatizó Seña.

Lamentó que personas que se dicen ser campesinos estén en contra del país y promuevan bloqueos no solo en las vías, también en la Asamblea Legislativa.



El dirigente de los jubilados Rodolfo Ayala

## Jubilados exigen que se apruebe el proyecto 035

• **Ahora El Pueblo**

**El secretario general de la Confederación Nacional de Jubilados del Sistema Integral de Pensiones, Rodolfo Ayala, exigió que el proyecto de Ley 035 de Modificación a la Ley de Pensiones sea aprobado en la Asamblea Legislativa.**

El dirigente afirmó que la propuesta de ley que eleva las rentas de los jubilados ya fue socializada con varios sectores, por lo que pidió “no perjudicar a más de 143.000 jubilados a nivel nacional” que esperan su incremento en sus pensiones.

El proyecto de Ley 035 está paralizado en la Cámara de Diputados desde la gestión pasada. A pesar de que la Comisión de Planificación la aprobó y la derivó al pleno, el rechazo de médicos, maestros y otros impide su tratamiento en el ente legislativo.

El proyecto abre la posibilidad de la jubilación a los 65 años, previa valoración médica, también dispone el incremento en hasta Bs 1.000 de las pensiones de jubilación bajas.

Los sectores que la rechazan suponen que el examen médico que se estipula en la normativa es para forzar una jubilación, algo que fue desmentido por el Gobierno y en las mismas mesas de diálogo que se instalaron en la Comisión de Planificación de Diputados. La Central Obrera Boliviana (COB) también exige la aprobación del proyecto.

• **Ahora El Pueblo**

**El expresidente del país Eduardo Rodríguez Veltzé afirmó que el fallo que emitió en 2017 el TCP de la reelección presidencial como un derecho humano representó “un quiebre del ordenamiento constitucional sobre la voluntad del pueblo”, que en 2016 le dijo No a la repostulación de Evo Morales.**

En 2017, un año después de que el 51% de los bolivianos le dijo No a la repostulación, por cuarta vez, de Evo Morales, los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) autorizaron al expresidente a presentarse como candidato con el argu-

## SEGÚN LA OPINIÓN DEL EXPRESIDENTE RODRÍGUEZ VELTZÉ

# Fallo sobre la reelección como derecho humano fue un quiebre constitucional

mento de que se constituía como un “derecho humano”.

El exmandatario Rodríguez Veltzé recordó este fallo, que fue controversial en ese entonces, en el conversatorio Crisis de Institucionalidad Democrática en Bolivia, que se llevó a cabo el 5 de junio en el salón de interpelaciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

“En 2017 ese fallo representó un quiebre sobre la voluntad del pueblo, sobre el ordenamiento constitucional y debió haberse acti-

vado un seguimiento constitucional que no se activó hasta hoy”, cuestionó el expresidente.

Para la exautoridad, Bolivia está pasando por “momentos constituyentes” y que esa intención debería plantearnos ir a una Asamblea Constituyente o a un referendo para salir de la crisis judicial que afronta Bolivia.

### SENTENCIA

Luego de ese polémico fallo, en diciembre de 2023 el Tribunal Constitucional Plurinacional, sobre la base de una opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) y la Constitución Política del Estado, anuló la reelección indefinida en el país.



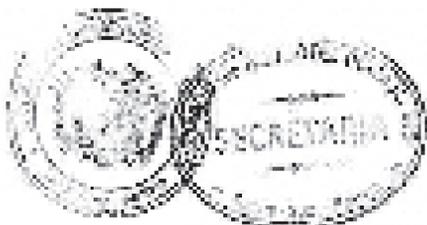
Eduardo Rodríguez Veltzé



## EDICTO

**PARA CITAR AL EMPLEADOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA con NIT. - 132533023.**

**LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8º DE LA CAPITAL,** hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 32 a 34 de obrados: SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES, OTROSIES, SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad. hábil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA. con NIT N° 132533023, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: PERSONERÍA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 789/2023 de fecha 19 de Junio de 2023, que se adjunta al presente memorial, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N° 107 a cargo de la Dra. Monica Haydee Villavicencio Sanjinez del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida. Mediante Resolución Suprema 27523. Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011, Decreto Supremo 2218 de 11 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35, parágrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En mérito a lo establecido por la ley 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes: art. 110 inc. 4). del código procesal civil, instauro la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023, con domicilio en la AV/ CANOTO NO.354, representada legalmente por GUILLERMO SALAZAR SILVA, con CI N° 2922672, mayor de edad y hábil por ley 1. III. ANTECEDENTES La Constitución Política del Estado en su art. 15 par. 1 establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social" por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomtributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo. La Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." Por su parte el artículo 1-48 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar: i) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral: ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así correspondan. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario, el Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "1. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 núm. /V "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles" En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de In Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. 9. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece. "Que el artículo 1-47 de la ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público. de duración indefinida: con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de la Paz" A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicomtributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera" IV. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descritos con anterioridad y habiendo la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: ENE-2023, FEB- 2023, deuda que asciende a la suma de UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS (BS. 1198.4) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G00909 de 20 de Junio de 2023 Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023, con domicilio en la AV/ CANOTO NO.354, sobre la base de la Nota Débito N° G00909, de 20 de Junio de 2023, por el monto de UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS (BS. 1198.4), misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. V. DOCUMENTO COACTIVO En mérito a lo expuesto y siendo la Notas de Débito: \* Nota de Débito N° G00909 de 20 de Junio de 2023 por el monto de Bs. 1198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VI. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023, con domicilio en la AV/ CANOTO NO.354, representada legalmente por GUILLERMO SALAZAR SILVA, con CI N° 2922672, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 1198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el transe y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSI 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° G00909 de 20 de Junio de 2023 por el monto de Bs. 1198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS) y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSI 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° G00909 de 20 de Junio de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSI 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, parágrafo I de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautelar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. • A la oficina



de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023, representada legalmente por GUILLERMO SALAZAR SILVA, con CT N° 2922672 De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2011 en su Art. 24 núm. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS. • Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 1198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera (dólares) o UPVs. y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSI 4. Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: \* Fotocopia simple de la Publicación, realizada por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en fecha 18 de junio de 2023 en el diario EL PUEBLO, del cual se difunde la notificación al empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 531- 2014, Anexo I, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014., emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": /. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria. podrán ser consideradas indistintamente y de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las APP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 531-2014 de fecha 29 de julio de 2014. \* Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014. OTROSI 5.- La Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178. Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. OTROSI 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023 ubicada en la dirección AV/ CANOTO NO.354 para cumplir con las diligencias correspondientes OTROSI 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPAY (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD OTROSI 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 65050600 Dirección de correo electrónico: gonzoal.quiroga@gestora.bo / " Veritas Fuente de Justicia" SANTA CRUZ, 26 de Junio de 2023. HOJA DE SORTEO cursante a FS. 35; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70441562 FECHA DE RECEPCION 28/06/2023. SENTENCIA cursante a FS. 36 A 37; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR GUILLERMO SALAZAR SILVA, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de fs. 1 a 31, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° G00909 cursante a fs. 30, por la suma de Bs. 1,198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), con memorial de fs. 32 A 34, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O LEY 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades de los Regímenes Contributivo y Semicomtributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR GUILLERMO SALAZAR SILVA, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO No. G00909 la suma líquida y exigible de Bs. 1,198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTES, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivado otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita JUEZ OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral 1, parágrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 1,198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR GUILLERMO SALAZAR SILVA. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Transe del Remate de los bienes. AL OTROSI 1º. - Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSI 2º. - Traslado, AL OTROSI 3º. - Se resuelve lo siguientes: a) Oficiase como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiase a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSI 4º. - Por adjuntado. AL OTROSI 5º. - Se tiene presente. AL OTROSI 6º. - Por señalado. AL OTROSI 7º. - Por señalado. AL OTROSI 8º. - Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 04 días del mes de julio del año dos mil veintitres. Regístrese y notifíquese. Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: María Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8º de la Capital. - ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



# Sociedad

• Ahora El Pueblo

Hoy, 16 de agosto, en conmemoración del Día de San Roque, las ciudades de La Paz y El Alto celebrarán una jornada especial dedicada a las mascotas, con actividades que incluyen adopciones y una divertida pasarela canina.

En La Paz, la empresa estatal Mi Teleférico ha organizado la Pasarela Canina, que se llevará a cabo en la estación central de la Línea Roja. Los dueños de mascotas están invitados a participar junto a sus perros, que podrán desfilan disfrazados.

El evento comenzará a las 09.00 y quienes deseen participar pueden registrar a sus mascotas escaneando un código QR disponible en las redes sociales de Mi Teleférico o ingresando al siguiente enlace de inscripción: <https://docs.google.com/.../1FAIpQLSeE3sJW.../viewform>.

## ALCALDÍA DE EL ALTO

La Alcaldía de El Alto invitó a la adopción de alrededor de 50 canes, entre adultos y cachorros, además de gatos, en un evento que se desarrollará en instalaciones del Jach'a Uta, ubicado en la Avenida Costanera entre puente Bolivia y Avenida Litoral, de 10.00 a 14.00 horas.

En tanto, la Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente (Pofoma) también

## PARA HOMENAJEAR A LAS MASCOTAS

# La Paz y El Alto celebrarán el día de San Roque con adopción y pasarela

Los dueños de mascotas están invitados a participar junto a sus perros, que podrán desfilan disfrazados; y en El Alto a la adopción de 50 canes.

organiza para el sábado 17 una jornada de adopción de canes rescatados, en un evento en la calle Cuba, de la zona de Miraflores.

Tanto en la Alcaldía de El Alto como Pofoma, los requisitos para las adopciones son las fotocopias de cédula de identidad (CI) y de las facturas de agua o luz, además del croquis del domicilio. Y lo más importante, "tener un espacio adecuado para el 'peludo' en casa".

Por otro lado, el sábado 17, de 08.00 a 15.00, el Hospital Veterinario Semevet ofrecerá atención veterinaria gratuita a cambio de donaciones para los 'peludos' rescatados por Pofoma y del albergue de Huajchilla, en La Paz.

El punto de recolección de donaciones será en instalaciones del hospital, ubicado en la calle Cuba, entre Díaz Romero y Carrasco, zona Miraflores, hasta el viernes 16 de agosto. Por cada donación, se les entregará un ticket válido para una atención gratuita a la mascota para el domingo 17.

Una mascota disfrazada en el día de San Roque, que se celebra cada 16 de agosto.



// FOTO: ARCHIVO

## DE CHUQUISACA POTOSÍ Y COCHABAMBA

# Gobierno y siete municipios firman convenios para fortalecer los hospitales de primer nivel

• Ahora El Pueblo

**El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Deportes, y siete municipios de los departamentos de Chuquisaca, Potosí y Cochabamba firmaron convenios intergubernativos para fortalecer los servicios de salud de primer nivel, para lo cual accederán al financiamiento de recursos económicos de la República de Italia.**

La firma de convenios se hace en el marco del Acuerdo de Financiamiento entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Italiana para la ejecución del programa denominado Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia, para lo cual se dispuso un financiamiento de crédito de EUR 9.596.703,33 (equivalente a más de 10.5 millones de dólares aproximadamente).

"Hoy estamos firmando los convenios intergubernativos de un proyecto que se llama Colaboración al Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio al Derecho a la Salud en Bolivia, ese derecho a la salud en Bolivia es justamente lo que mueve a nuestro presidente Lucho Arce, generar dignidad, generar equidad, generar una justicia social donde nos permita que todos los bolivianos y bolivianas podamos acceder", dijo la ministra de Salud y Deportes, María Renée Castro.

// FOTO: MINISTERIO DE SALUD



La Ministra de Salud y una de las autoridades municipales correspondientes.



## EDICTO

**PARA: LA EMPRESA CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA** representada por **NELSON REYNALDO QUIROGA AVILA LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 70434368, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO** representada legalmente por **PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER** que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 26 de mayo del 2023 de fs. 35 a fs. 38 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA EMPRESA CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA representada por NELSON REYNALDO QUIROGA AVILA, de fecha 30 de junio del 2023 a fs.- 46 a fs.- 47, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 35 a fs. 38, de obrados por la suma de Bs.- 1,688.61 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 61/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023, cursante a fs. 65 y vlta. en la cual se solicita anotación preventiva a tránsito, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2023, Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023, cursante a fs. 69, en la cual se adjunta el oficio de ASFI recepcionado, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2023 cursante a fs.- 70, Memorial de fecha 30 de enero del 2024, en la cual se reitera la anotación preventiva cursante a fs. 72 y vlta, Decreto de fecha 01 de febrero del 2024 cursante a fs.- 73, Informe y Decreto de fecha 10 de abril del 2024 cursante a fs.- 77, Memorial de fecha 10 de mayo del 2024, en la cual se adjunta la certificación de anotación preventiva cursante a fs. 80 y vlta, Decreto de fecha 10 de mayo del 2024 cursante a fs.- 81, Memorial de fecha 20 de junio del 2024 en la cual se Apersono, se adjunta la certificación del SEPREC y se solicita citación por EDICTO cursante a fs.- 91 y vlta, Decreto de fecha 24 de junio del 2024 cursante a fs.- 92, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 15 de julio del 2024 cursante a fs.- 94 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada EMPRESA CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA representada por NELSON REYNALDO QUIROGA AVILA.- **FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MÉNDEZ DURÁN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 09 DE AGOSTO DEL 2.024.**



## EDICTO

**PARA: LA EMPRESA ECOMOBER S.R.L.** representada por **GUSTAVO ARIEL REVOLLO FLORES.** LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 70435600, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO representada legalmente por **PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER** que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 31 de mayo del 2023 de fs. 43 a fs. 46 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA ECOMOBER S.R.L. representada por GUSTAVO ARIEL REVOLLO FLORES, de fecha 30 de junio del 2023 a fs.- 53 a fs.- 54, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 43 a fs. 46 de obrados por la suma de Bs.- 7904.76 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO 76/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023 en la cual se adjunta el oficio de ASFI recepcionado cursante a fs.- 64, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2023 cursante a fs.- 65, Memorial de fecha 18 de enero del 2024 en la cual se Anuncia Patrocinio y se adjunta la certificación negativa de DRR cursante a fs.- 70, Decreto de fecha 24 de enero del 2024 cursante a fs.- 71, Informe y Decreto de fecha 27 de marzo del 2024 cursante a fs.- 72, Memorial de fecha 25 de abril del 2024 en la cual se solicita oficio al SEPREC cursante a fs.- 74, Decreto de fecha 25 de abril del 2024 cursante a fs.- 75, Memorial de fecha 19 de junio del 2024 en la cual se adjunta la certificación del SEPREC y se solicita CITACION POR EDICTO cursante a fs.- 81, Decreto de fecha 24 de junio del 2024 cursante a fs.- 82, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 15 de julio del 2024 cursante a fs.- 84 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada EMPRESA ECOMOBER S.R.L. representada por GUSTAVO ARIEL REVOLLO FLORES.- **FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MÉNDEZ DURÁN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 09 DE AGOSTO DEL 2.024**



## EDICTO

**PARA CITAR A: AL SR. FREDDY CASTRO JIMENEZ CON CI.4682341 S.C.** LA DRA. NELLY ROSARIO SANCHEZ JUSTINIANO DEL JUZGADO PRIMERO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Ubicado en el Edificio Nago piso 3 calle Celso Castado entre Beni y 24 de septiembre Hace saber que en este Juzgado Radica la demanda COACTIVA SOCIAL por pago de Aportes Devengados EXP. 139/24 con Nurej. 70428754 seguido por LA GESTORA PUBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO contra FREDDY CASTRO JIMENEZ; donde se han producido los siguientes actuados se le hace saber que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 19 de abril del 2023 de fs. 23 a 25 vlta. De obrados y sentencia de fecha 04 de mayo del 2023 a fs. 27 vlta, RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 23 a fs. 25, de obrados con más intereses, por la suma de Bs. 20,759.03.- (VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 03/100 BOLIVIANOS).- Se han producido los siguientes actuados; Que mediante informe de la oficial de Diligencias de fs. 69 de fecha 19 de abril de 2024, cuando me constituía a ir al lugar señalado, no pude dar con la empresa señalada ya que no aparece en google maps y la dirección no es exacta y/o específica. Que mediante memorial de fecha 22 de mayo de 2024 a fs. 72 SOLICITA ADJUNTA CERTIFICACIÓN DEL SEGIP Y SOLICITA CITACION POR EDICTO, Y MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024 DE FS. 73, ORDENA LA CITACION POR EDICTO, previa acta de juramento de desconocimiento de domicilio cursante a fojas 74. FDO. Sellado.- DRA. NELLY R. SANCHEZ JUSTINIANO JUEZ, JUZGADO 1º DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Santa Cruz -Bolivia FDO. Sellado.- Ante mi NEIDA L. CONDARCO CUELLAR, SECRETARIA, JUZGADO 1º DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- - ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.SANTA CRUZ DE LA SIERRA 26 de JULIO DEL 2024.-



**PARA: LA EMPRESA COMIDAS ARTESANALES S.R.L.** representada por **JORGE JOAQUIN NAVARRA DAVILA . LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 70439744, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO** representada legalmente por **PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER** que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 22 de junio del 2023 de fs. 35 a fs. 38 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA COMIDAS ARTESANALES S.R.L. representada por JORGE JOAQUIN NAVARRA DAVILA, de fecha 03 de agosto del 2023 a fs.- 48 a fs.- 49, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 35 a fs. 38 de obrados por la suma de Bs.- 14,899.11 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 11/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023 en la cual se adjunta el oficio recepcionado ASFI cursante a fs.- 60, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2023 cursante a fs.- 61, Memorial de fecha 18 de enero del 2024 en la cual se anuncia patrocinio y se adjunta la certificación negativa de DRR cursante a fs.- 69, Decreto de fecha 24 de enero del 2024 cursante a fs.- 70, Memorial de fecha 12 de marzo del 2024 en la cual se aclara domicilio y se adjunta la certificación negativa de tránsito cursante a fs.- 73, Decreto de fecha 13 de marzo del 2024 cursante a fs.- 74, Informe y Decreto de fecha 10 de abril del 2024 cursante a fs.- 76, Memorial de fecha 10 de mayo del 2024 en la cual se solicita SEPREC cursante a fs.- 77, Decreto de fecha 10 de mayo del 2024 cursante a fs.- 78, Memorial de fecha 20 de junio del 2024 en la cual se solicita el Apersonamiento se adjunta la certificación del SEPREC y se solicita CITACION POR EDICTO cursante a fs.- 88 y vlta, Decreto de fecha 24 de junio del 2024 cursante a fs.- 89, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 15 de julio del 2024 cursante a fs.- 91 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada EMPRESA COMIDAS ARTESANALES S.R.L. representada por JORGE JOAQUIN NAVARRA DAVILA.- **FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MÉNDEZ DURÁN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 09 DE AGOSTO DEL 2.024**



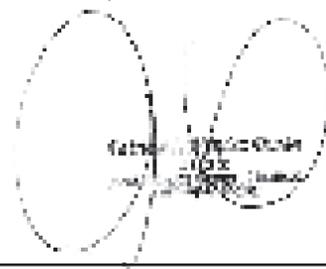
## EDICTO

**PARA: LA EMPRESA COMPAÑIA COMERCIAL & SERVICIOS TRACOM LTDA** representada por **PABLO VACA DIEZ BUSCH.** LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 70447319, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO representada legalmente por **PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER** que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 24 de julio del 2023 de fs. 19 a fs. 24 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA COMPAÑIA COMERCIAL & SERVICIOS TRACOM LTDA representada por PABLO VACA DIEZ BUSCH, de fecha 07 de septiembre del 2023 a fs.- 33 a fs.- 34, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 19 a fs. 24 de obrados por la suma de Bs.- 503.12 (QUINIENTOS TRES 12/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Informe y Decreto de fecha 17 de enero del 2024 cursante a fs.- 38, Memorial de fecha 11 de marzo del 2024 en la cual se realiza el Apersonamiento, se señala nuevo domicilio y se adjunta la certificación negativa de tránsito cursante a fs.- 46 y vlta, Decreto de fecha 12 de marzo del 2024 cursante a fs.- 47, Informe y Decreto de fecha 10 de abril del 2024 cursante a fs.- 49, Memorial de fecha 10 de mayo del 2024 en la cual se solicita SEPREC y se adjunta la certificación negativa de DRR cursante a fs.- 54 y vlta, Decreto de fecha 10 de mayo del 2024 cursante a fs.- 55, Memorial de fecha 20 de junio del 2024 en la cual se adjunta la certificación del SEPREC y se solicita CITACION POR EDICTO cursante a fs.- 64 y vlta, Decreto de fecha 24 de junio del 2024 cursante a fs.- 65, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 15 de julio del 2024 cursante a fs.- 67 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada COMPAÑIA COMERCIAL & SERVICIOS TRACOM LTDA representada por PABLO VACA DIEZ BUSCH.- **FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MÉNDEZ DURÁN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 09 DE AGOSTO DEL 2.024**



## EDICTO

**PARA: LA EMPRESA RONAL ANTELO PINTO** representada por **RONALD ANTELO PINTO.** LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 70439821, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO representada legalmente por **PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER** que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 22 de junio del 2023 de fs. 35 a fs. 38 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA RONAL ANTELO PINTO representada por RONALD ANTELO PINTO, de fecha 03 de agosto del 2023 a fs.- 48 a fs.- 49, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 35 a fs. 38 de obrados por la suma de Bs.- 654.10 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRI 10/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023 en la cual se adjunta el oficio presentado a ASFI cursante a fs.- 64, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2024, Memorial de fecha 30 de enero del 2024 en la cual se Anuncia patrocinio y se adjunta la certificación positiva de DRR y se solicita alodial cursante a fs.- 70, Decreto de fecha 01 de febrero del 2024 cursante a fs.- 71, Informe y Decreto fs. 75, Memorial de fecha 10 de mayo del 2024 en la cual se solicita SEPREC y se adjunta la certificación negativa de tránsito cursante a fs.- 78, Decreto de fecha 10 de mayo del 2024 cursante a fs.- 79, Memorial de fecha 20 de junio del 2024 en la cual se adjunta la certificación de SEPREC, se solicita citación por EDICTO y se adjunta la certificación de DRR y se solicita nuevo oficio de alodial cursante a fs. 91 vlta, Decreto de fecha 24 de junio del 2024 cursante a fs.- 92, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 15 de julio del 2024 cursante a fs.- 94 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada RONAL ANTELO PINTO representada por RONALD ANTELO PINTO.- **FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MÉNDEZ DURÁN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 09 DE AGOSTO DEL 2.024**



# Sociedad

• Ahora El Pueblo

El presidente Luis Arce expresó su apoyo a una nueva iniciativa del Ministerio de Salud enfocada en la detección temprana del cáncer.

A través de su cuenta oficial en la plataforma X, el mandatario compartió su perspectiva personal sobre la importancia de este programa.

“Como alguien que ha luchado y vencido al cáncer, sé de primera mano lo importante que es la detección temprana”, señaló el mandatario, vinculando su experiencia personal con la política de salud pública.

El Jefe de Estado, quien es un superviviente del cáncer, calificó el programa del Ministerio de Salud como “una iniciativa importante”, demostrando el respaldo del Ejecutivo a las políticas de prevención en salud.

## DOCUMENTO NORMATIVO

La *Guía de diagnóstico oportuno del cáncer en la niñez y adolescencia* fue presentada como un documento normativo que será de aplicación obligatoria en el sistema nacional de salud.

La herramienta permitirá al personal de salud de primer y segundo nivel de más de 3.300 establecimientos identificar los signos y síntomas que se presentan de forma previa a los cánceres más frecuentes en ese grupo etario.

“Esta guía de diagnóstico nos va a servir como una herramienta para aplicarla en el pri-

## COMO CLAVE PARA SALVAR VIDAS

# Lucho, un sobreviviente de cáncer, promueve la detección temprana

La *Guía de diagnóstico oportuno del cáncer* fue presentada como un documento que será de aplicación obligatoria en el sistema de salud.

El presidente Luis Arce entregó en marzo de 2023 los primeros radiofármacos para combatir el cáncer.

// FOTO: ABEN



mer y en el segundo nivel de atención que, a través de nuestro sistema de salud, va a ser de carácter obligatorio la implementación en todo el territorio nacional (...) Esto nos va a permitir trabajar con estos dos niveles de atención, para ir identificando ciertos elementos que nos puedan guiar, que nos puedan dar esa sospecha de que pudiera estarle pasando algo a ese niño, a esa niña o a ese adoles-

cente”, explicó la ministra de Salud, María Renée Castro.

Señaló que la guía permitirá a los médicos, al sistema de salud y a los padres de familia identificar ciertas señales para recibir un diagnóstico oportuno lo más pronto posible y así las cifras de casos de cáncer disminuyan.

En esa línea, agradeció el trabajo de todo un equipo que contribuyó a la elaboración del documento que incluye a los representantes

de los pacientes con cáncer y que también fue revisado por los expertos de la Misión IMPACT.

En Bolivia, entre 2016 y 2023, se registraron 3.347 nuevos casos de cáncer en niñas, niños y adolescentes, lo que equivale a un promedio de 418 casos anuales, según reportes de los hospitales de referencia del Sistema Nacional de Salud. Los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba concentran

la mayor cantidad de casos.

En los últimos tres años, el Gobierno nacional invirtió Bs 31.623.628 en medicamentos oncológicos para quimioterapia para los establecimientos de salud de referencia nacional en cáncer infantil: Hospital del Niño Dr. Ovidio Aliaga Uría, de La Paz; Hospital del Niño Manuel Ascencio Villarroel, de Cochabamba; y el Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, en Santa Cruz.

// FOTO: ARCHIVO



El Servicio Departamental de Salud (Sedes) La Paz intensifica la vigilancia.

## EN LOS AEROPUERTOS DE LA PAZ

# Ante la alerta por la viruela símica, las autoridades refuerzan las vigilancias

• Ahora El Pueblo

Debido a la alerta mundial por el virus de viruela símica o MPOX, el Servicio Departamental de Salud (Sedes) La Paz intensificó la vigilancia epidemiológica en aeropuertos y recomendó a la población aplicar medidas de bioseguridad.

“Se ha dispuesto a todo el personal de salud para la vigilancia epidemiológica. Desde el

miércoles, el Servicio Departamental de Salud está trabajando en una vigilancia activa en los aeropuertos”, explicó el jefe de la Unidad de Epidemiología del Sedes, Javier Mamani, en conferencia de prensa.

Hasta ahora no se tiene ningún caso de este virus en todo el territorio nacional de Bolivia.

## EMERGENCIA MUNDIAL

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el miércoles una emergencia de salud pública de importancia

internacional por el recrudecimiento del virus MPOX en la República Democrática del Congo y presencia creciente en otros países de África.

La decisión fue asumida ante la preocupación de que una cepa con mayor letalidad y transmisible haya llegado a regiones africanas no afectadas.

La viruela símica es una zoonosis viral que se caracteriza por erupción o lesiones cutáneas que suelen concentrarse en la cara, la palma de las manos y la planta de los pies.

# Seguridad

## ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA CRUZ Y BENI

# Concentran la sofocación de los incendios en San Matías, San Ignacio y en Magdalena

Del 3 de junio al 15 de agosto en el territorio se sofocaron al menos 34 incendios forestales y se movilizó a un total de 2.076 efectivos militares.

// FOTO: MINISTERIO DE DEFENSA



Trabajo de mitigación de llamas en el oriente boliviano.

• Paulo Cuiza

**El Comando Conjunto de Respuesta ante Eventos Adversos concentra su labor de mitigación de incendios en los municipios cruceros de San Matías y San Ignacio de Velasco, además de Magdalena en el departamento de Beni.**

En las comunidades de Candelaria, Las Petas, El Puente y Estancia Paraíso, del municipio de San Matías, se encuentran 58 bomberos forestales combatiendo el fuego.

### INCENDIOS

En el municipio de San Ig-

nacio de Velasco, en las comunidades de San Vicente, San Bartolo y Estancia Alianza, están 33 bomberos forestales de las Fuerzas Armadas, y en la comunidad La Horquilla, en Magdalena, 35.

En las operaciones terrestres y aéreas en el municipio de San Matías, bomberos del Regimiento 14 Florida continúan con las operaciones de combate terrestre desde una nueva base de patrulla ubicada en la estancia El Paraíso.

“Tenemos hasta la fecha, desde el 3 de junio hasta el

15 de agosto, incendios forestales mitigados 34. Los bomberos forestales movilizamos tenemos 2.076”, explicó el segundo comandante del Comando Conjunto, coronel Edwin Sejas Ríos.

La autoridad informó, además, que se movilizaron 66 unidades militares del Ejército, de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) y de la Armada Boliviana. Con helicópteros con sistema bambi bucket se ejecutaron 511 operaciones aéreas y se descargaron 482.220 litros de agua.

Además se ejecutan patrullajes diurnos y nocturnos para combatir los incendios en las líneas de fuego sobre la carretera. También se hacen monitoreos con el objetivo de evitar la propagación del fuego.

En la zona están tres drones, está un helicóptero Eco-Charlie con sistema bambi bucket, que continúa con los trabajos de descarga de agua.

En San Matías, en el departamento de Santa Cruz, se continúa con una lucha terrestre contra las llamas.



Edwin Sejas Ríos

## EN EL AYLLU CANTUMARCA

# Se organiza un taller de fortalecimiento de justicia indígena originaria en Potosí

• Ahora El Pueblo

**El Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina (VJIOC), a través de la Dirección General de Justicia Indígena Originaria Campesina, llevó a cabo el Taller de Fortalecimiento de la Justicia Indígena Originaria Campesina, en el ayllu de Cantumarca del departamento de Potosí.**

El objetivo es fortalecer conocimientos relacionados y la aplicación de la normativa vigente, así como de los estándares constitucionales para el ejercicio de dicha jurisdicción.

El evento se inició durante la mañana con un ritual andino, en el cual las autoridades

indígenas originarias de Cantumarca, tata juez Edwin Miranda Cordero y la mama Janeth Martines Chumacero, conjuntamente con el tata cacique Vicente Arando Espinoza y la mama Antonia Vedia Chiri, encomendaron el desarrollo de las actividades programadas y que sean para bien de la comunidad.

En el taller de fortalecimiento se compartieron los aspectos normativos que regulan la aplicación de la Justicia Indígena Originaria Campesina, así como las sentencias constitucionales que modulan su aplicación. También se tuvo la intervención de la Policía Boliviana para después absolver las consultas y dudas de las y los participantes en el evento, según se informó desde el viceministerio.

*En el taller de fortalecimiento se compartieron los aspectos normativos que regulan la aplicación de la Justicia Indígena Originaria Campesina.*



Un efectivo policial durante el taller.

// FOTO: VJIOC



## EDICTO

## PARA CITAR AL EMPLEADOR BOLAR LTDA con NIT. - 182050029.

LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8° DE LA CAPITAL, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 35 a 38 de obrados: SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL. - APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES. OTROSIES. SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad, hábil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador BOLAR LTDA. con NIT N° 182050029, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: I. PERSONERIA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 643/2023 de fecha 02 de Marzo de 2023, que se adjunta al presente memorial, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N° 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Semperegui del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida, Mediante Resolución Suprema 27523. Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011, Decreto Supremo 2248 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35. párrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me haga conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En mérito a lo establecido por la ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil, instaura la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador BOLAR LTDA. con NIT N° 182050029, con domicilio en la AV. SEXTO ANILLOSINJMZA/050B UV/OPIZONA PARQUE IND. representada legalmente por JORGE ALBERTO DURE, con CE N° 64423, mayor de edad y hábil por ley III. ANTECEDENTES 1. La Constitución Política del Estado en su art. 45 par. I establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social" por lo que podrán percibir 2. las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomtributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, e interés por mora, e interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, e interés por mora, e interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar el El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario. c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "1. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones positivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 núm. IV. "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". 8. En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece, "Que el artículo 147 de la ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público, de duración indefinida; con personalidad jurídica y patrimonio propio. con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz". A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicomtributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera". IV. DE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LARGO PLAZO Y LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS COACTIVOS SOCIALES Conforme lo señala la normativa precedentemente desglosada. En cumplimiento estricto a la Constitución Política del Estado y por mandato de la Ley 065 en su TITULO IV. CAPITULO I, a efectos de realizar la cobranza de las Contribuciones en mora, los Aportes Nacionales Solidarios en mora y otros, relacionados a la recuperación de aportes al Sistema Integral de Pensiones de los trabajadores asegurados, a efectos de brindarles las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, protegiendo de esta manera el capital humano del Estado Plurinacional de Bolivia. En fecha 13 de abril de 2023 la APS emite la circular APS/DP/N° 139-2023, mediante la cual genera las "Disposiciones operativas relativas a la Gestión Administrativa y Judicial de Cobro de Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios en Mora" y teniendo presente lo dispuesto en su párrafo III inc. a) que señala: "Las AFP aplicando los criterios establecidos en la normativa vigente deberán generar las liquidaciones de deuda y Notas de Débito por periodo por las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios de todos los empleadores que se encuentren pendientes de inicio de demanda Coactiva, Penal y/o por Recargos..." "b) "Las AFP hasta el 19 de mayo de 2023, deberán entregar, con nota formal dirigida a la Gestora. medio óptico con sesión de grabación cerrada, que contenga los archivos en formato de hoja de cálculo (Excel) y documento digital (PDF), de la información señalada en el inciso a) precedente". c) Las AFP hasta el 19 de mayo de 2023 deberán remitir a la Gestora, la documentación necesaria para inicio de la demanda coactiva, penal y/ por recargos, por cada Nota de Débito generada..." Por todo lo anteriormente expuesto, se debe tener presente por su autoridad que las AFP habrían cesado en sus funciones administrando el Sistema Integral de Pensiones - SIP y que, en cumplimiento a la norma señalada precedentemente emitida por el Organismo Regulador, estas han generado Notas de Débito por deuda en mora; y que la Gestora debe iniciar los procesos judiciales a efectos de su efectiva recuperación y su debida acreditación en las cuentas de los asegurados. Ante el cumplimiento de la Circular APS/DP/N° 139-2023 es que ambas AFP remitieron notas de débito y con el único fin de coadyuvar con el avance diligente de los procesos, es que se está arrojando al presente memorial la Nota de débito girada por BBVA PREVISION AFP: en ese contexto al no existir la operadora mencionada, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, se constituye en un único Representante Legal de todos los Asegurados al Sistema Integral de Pensiones, para brindar las prestaciones de la Seguridad Social a Largo Plazo y la Administración del Sistema Integral de Pensiones. En mérito a dicha ilustración es que se hace imperante la presentación de la Nota de Débito y liquidación remitida a esta Gestora a efectos del cumplimiento exacto de la Circular APS/DP/N° 139-2023 de fecha 19 de abril de 2023, el mismo que establece que se deberán aplicar para dicha presentación, los criterios establecidos en la normativa vigente contemplada en el art. 111 de la Ley 065 que en su párrafo I que señala de manera específica: "El Juez o Jueza del Trabajo y Seguridad Social, quien, después de analizar la fuerza coactiva del documento, en un plazo no mayor a veinte (20) días dictará la Sentencia, ordenando se disponga el Embargo o Anotación Preventiva sobre los bienes del Coactivado, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de llevarse el proceso hasta el trance de remate de los bienes." En tal sentido habiéndose girado la Nota de Débito por deuda al Sistema Integral de Pensiones, en contra la presente empresa demandada, se solicita sea tomada en cuenta en la Sentencia a ser dictada por su autoridad, para que se haga efectivo el pago total de la obligación en mora, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. V. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descritos con anterioridad y habiendo la empresa BOLAR LTDA. con NIT N° 182050029 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: DIC-2022; ENE-2023; FEB-2023, deuda que asciende a la suma de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 12/100 BOLIVIANOS (Bs. 1260.12) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° 270361 de 15 de mayo de 2023 Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador BOLAR LTDA. con NIT N° 182050029, con domicilio en la AV. SEXTO ANILLOSINJMZA/050B UV/OPIZONA PARQUE IND., sobre la base de la Nota Débito N° 270361, de 15 de mayo de 2023, por el monto de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 12/100 BOLIVIANOS (Bs. 1260.12). misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. VI. DOCUMENTO COACTIVO En mérito a lo expuesto y siendo la Notas de Débito: "Nota de Débito N° 270361 de 15 de mayo de 2023 por el monto de Bs. 1260.12 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 12/100 BOLIVIANOS), documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VII. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa BOLAR LTDA. con NIT N° 182050029, con domicilio en la AV. SEXTO ANILLOSINJMZA/050B UV/OPIZONA PARQUE IND., representada legalmente por JORGE ALBERTO DURE, con CE N° 64423, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 1260.12 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 12/100 BOLIVIANOS), más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el trance y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSÍ 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida. la Nota de Débito N° 270361 de 15 de mayo de 2023 por el monto de Bs. 1260.12 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 12/100 BOLIVIANOS) y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSÍ 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° 270361 de 15 de mayo de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSÍ 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, párrafo I de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa BOLAR LTDA. con NIT N° 182050029, representada legalmente por JORGE ALBERTO DURE, con CE N° 64423 b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 201-4 en su Art. 24 núm. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS, por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO

CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS.- Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFD), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 1260.12 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 12/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera (dólares) o UFVs, y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSÍ 4.- Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: \* Fotocopia simple de Gestión de Cobro Administrativo realizada por BBVA PREVISION AFP realizada en fecha 14 de mayo de 2023, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 531-2014, Anexo 1, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": 1. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente y/o de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las AFP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. \* Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 531-2014 de fecha 29 de julio de 2014. \* Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014. \* Fotocopia simple de Circular APS/DP/N° 139-2023 de fecha 13 de abril de 2023 OTROSÍ 5.- La Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. OTROSÍ 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa BOLAR LTDA. con NIT N° 182050029 ubicada en la dirección AV. SEXTO ANILLOSINJMZA/050B UV/OPIZONA PARQUE IND. para cumplir con las diligencias correspondientes OTROSÍ 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la Av. Departamento Pando Esq. Calle San Joaquín Zona Este de esta ciudad OTROSÍ 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 65050600 Dirección de correo electrónico: gonzalo.quirago@gestora.bo y Veritas Fuente de Justicia "1 Santa Cruz de la Sierra, 24 de mayo de 2023 HOJA DE SORTEO cursante a FS. 37; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70434511 FECHA DE RECEPCION 26/05/2023. SENTENCIA cursante a FS. 44 A 45; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA BOLAR LTDA. REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ALBERTO DURE. VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I.- Que, acompañando la documentación que corre de fs. 1 a 32, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° 270361 cursante a fs. 33, por la suma de Bs. 1.260.12 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 12/100 BOLIVIANOS), con memorial de fs. 35 A 38, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciara actividades de los Regímenes Contributivo y Semicomtributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguientes a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa BOLAR LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ALBERTO DURE, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO No. 270361 la suma líquida y exigible de Bs. 1.260.12 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA 12/100 BOLIVIANOS), por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa BOLAR LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ALBERTO DURE. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Tranche del Remate de los bienes. AL OTROSÍ 1°.- Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSÍ 2°.- Traslado. AL OTROSÍ 3°.- Se resuelve lo siguientes: a) Oficiase como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiase a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSÍ 4.- Por adjuntado. AL OTROSÍ 5.- Se tiene presente. AL OTROSÍ 6°.- Por señalado. AL OTROSÍ 7°.- Por señalado. AL OTROSÍ 8°.- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 04 días del mes de julio del año dos mil veinte tres. Regístrese y notifíquese. Con lo que termino el presente act, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: Maria Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8° de la Capital. - ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----



## EDICTO

PARA: LA EMPRESA A & P INDUSTRIAL S.R.L. representada por PAUL ORLANDO CASTILLO LUNA. LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 704345670, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO representada legalmente por PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 31 de mayo del 2023 de fs. 35 a fs. 38 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA EMPRESA A & P INDUSTRIAL S.R.L. representada por PAUL ORLANDO CASTILLO LUNA, de fecha 30 de junio del 2023 a fs.- 46 a fs.- 47, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 35 a fs. 38 de obrados por la suma de Bs.- 5,148.22 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 22/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Informe y Decreto de fecha 30 de agosto del 2023 cursante a Fs.- 51, en la cual informa que en dicha dirección no funciona la empresa, Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023 cursante a fs. 59 en la cual se adjunta el Oficio recepcionado de ASFI, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2023 de Fs.- 60, Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023 cursante a Fs.- 64 en la cual se adjunta la certificación negativa de TRANSITO, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2023 cursante a Fs.- 64, Memorial del fecha 19 de enero del 2024 cursante a Fs.- 70 en la cual se Anuncia Patrocinio y adjunta certificación negativa de DDRR, Decreto de fecha 23 de enero del 2024 cursante a fs.- 71, Memorial de fecha 11 de Marzo del 2024 en la cual se solicita oficio al SEPPEC, cursante a fs.- 72, Decreto de fecha 12 de marzo del 2024 cursante a Fs.- 73, Memorial de fecha 31 de mayo del 2024 en la cual se solicita CITACION POR EDICTO cursante a fs.- 80, Decreto de fecha 31 de mayo del 2024 cursante a Fs.- 81, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 12 de junio del 2024 cursante a fs.- 82 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada EMPRESA A & P INDUSTRIAL S.R.L. representada por PAUL ORLANDO CASTILLO LUNA. FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 15 DE JULIO DEL 2.024



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.



800 10 1610



www.gestora.bo



# EDICTO

**PARA CITAR AL EMPLEADOR RIVNU SRL con NIT. - 388868023.**

**LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8º DE LA CAPITAL,** hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 24 a 28 de obrados: SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES. OTROSIES. SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad, habil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador RIVNU S.R.L. con NIT N 388868023, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: PERSONERÍA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 789/2023 de fecha 19 de Junio de 2023, que se adjunta al presente memorial, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N°107 a cargo de la Dra. Monica Haydee Villavicencio Sanjinez del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida. Mediante Resolución Suprema 27523, Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011. Decreto Supremo 2248 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35, parágrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En merito a lo establecido por la por la ley 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil, instaura la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador RIVNU S.R.L. con NIT N 388868023, con domicilio en la C.JAZMIN AV.MADRE SELVA #9 Z.URB. COTOCA. representada legalmente por ARIAN RIVERO OJEDA, con CI N° 10156223, mayor de edad y habil por ley III. ANTECEDENTES La Constitución Política del Estado en su art. 45 par. I establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social" por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semiccontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, e interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, e interés por mora, e interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar: i) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario. c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "I. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional Solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 núm. IV "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece: "Que el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público, de duración indefinida: con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz". A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera". NV. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descritos con anterioridad y habiendo la empresa RIVNU S.R.L. con NIT N° 388868023 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: MAR-2023, deuda que asciende a la suma de CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS (BS. 4.110,60) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G06408 de 22 de Agosto de 2023 Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador RIVNU S.R.L. Con NIT N° 388868023, con domicilio en la C.JAZMIN AV.MADRE SELVA #9 Z.URB.COTOCA, sobre la base de la Nota Débito N° G06408, de 22 de Agosto de 2023, por el monto de CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS (BS. 4.110,60), misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. V. DOCUMENTO COACTIVO En mérito a lo expuesto y siendo la Nota de Débito: \* Nota de Débito N° G06408 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS], documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VI. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa RIVNU S.R.L. con NIT N 388868023, con domicilio en la C.JAZMIN AV.MADRE SELVA #9 Z.URB.COTOCA, representada legalmente por ARIAN RIVERO OJEDA, con CI N° 10156223, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS], más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo mismo que se adjunta a la presente demanda. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el transe y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSÍ 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° G06408 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS] y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSÍ 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N G06408 de 22 de Agosto de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSÍ 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, parágrafo I de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa RIVNU S.R.L. con NIT N 388868023, representada legalmente por ARIAN RIVERO OJEDA, con CIN 10156223 b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 en su Art. 24 núm. 4 establezca que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS.- Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS] o su equivalente en moneda extranjera (dolares) o UFV s, y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSÍ 4.- La Gestora Pública de Seguridad Social Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos. exhortando se tenga presente por su autoridad. Así mismo se hace conocer a su autoridad que en fecha 23 de marzo del 2023 la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO presento carta al TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ con la Ref. SOLICITUD DE EXENCION DE PAGO A VALORES (CUANTIA 4X1000), mediante la cual se obtuvo respuesta mediante carta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ, en la que indica lo siguiente: "En atención a la Hoja de Ruta N 3096 / [SCZ DAF] JAF. adjunta oficio N 519/2023 y CITE: GP/GNG/EX/202/2023 solicitud de exención de pago de valores ( cuantía 4x 1000), de fecha 23 de marzo de 2023, firmado por Pamela Dayana Tarifa Zeballos Responsable Regional Santa Cruz Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo. En virtud a lo solicitado y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N 033/2016, en su art. 16 se establece la exención en los siguientes casos: Las entidades públicas estarán exentas del pago de aranceles,

servicios y valores judiciales en los siguientes casos: a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría b) Cuando se trate de la regularización del derecho propietario de inmuebles de entidades del estado." En mérito a la respuesta emitida por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ, se indica que la solicitud de exención de pago de valores (cuantía 4x1000), de fecha 23 de marzo de 2023 presentado por Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo se enmarca claramente en el inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría, de la respuesta emitida por la DAF, tomando en cuenta lo siguiente: La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 indica lo siguiente en su art 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado. Así mismo La Ley Pensiones", establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semiccontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. El art 5. De la ley de pensiones indica que se administraran los siguientes fondos (FONDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES). En el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes Fondos: I. En el Régimen Contributivo, el Fondo de Ahorro Previsional, el Fondo de Vejez y el Fondo Colectivo de Riesgos. a) El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto por las Cuentas Personales Previsionales. b) El Fondo de Vejez estará compuesto con los recursos del Saldo Acumulado de los Asegurados, que acceden a la Prestación de Vejez o Prestación Solidaria de Vejez, u originan el derecho a la Pensión por Muerte derivada de estas. c) El Fondo Colectivo de Riesgos estará compuesto con los recursos provenientes de las primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral. II. En el Régimen Semiccontributivo, el Fondo Solidario estará compuesto con recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del Aporte Solidario del Asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minor y de otras fuentes de financiamiento. III. En el Régimen No Contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez. La Renta Universal de Vejez. [renta dignidad] Esta prestación se encuentra dentro del Régimen No contributivo y se financian con: a) El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de las prefecturas, Municipios, fondo indígenas y TESORO GENERAL DE LA NACION. b) Los dividendos de las empresas Públicas Capitalizadas en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos. La Ley de capitalización N 1544 de 21 de marzo de 1994 que dispone la capitalización de sociedades de economía mixta conformadas por el aporte de activos y derechos de las siguientes empresas públicas: Yacimientos petrolíferos fiscales bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDE), Empresa nacional de Ferrocarriles (ENFE) y Empresa Metalúrgica Vinto. Por todo lo expuesto se evidencia que nuestras demandas se enmarcan en lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 033/2016, en su art. 16. inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, tomando en cuenta que en nuestra demanda se engloba todo el sistema integral pensiones, compuesto por los Regímenes Contributivo, Semiccontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. Es decir, las prestaciones se financian también con recursos del Estado Plurinacional de Bolivia por lo que se solicita se tenga presente todo lo mencionado. OTROSÍ 5.- Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: \* Fotocopia simple de la Publicación, realizada por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en fecha 20 de Agosto de 2023 en el diario EL PUEBLO, del cual se difunde la notificación a empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2014, Anexo I, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014., emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": 1. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidos en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente y/o de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las AFP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. Por lo expuesto hacemos conocer a su autoridad que las publicaciones que respaldan la Gestión Administrativa de Cobro han sido entregadas mediante carta adjuntando un ejemplar en original a cada juzgado de Trabajo y Seguridad Social, y las copias simples han sido adjuntadas en el presente memorial de demanda. \* Fotocopia simple del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011 en el Art. 29, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, mismo que manda y ordena lo siguiente: "Los gastos judiciales y administrativos que demanden los procesos judiciales para la recuperación de la mora, serán del tres por ciento (3%), calculados sobre el importe neto adeudado e incorporado a la Nota de Débito. Dicho porcentaje no aplica sobre recargos, intereses ni la comisión que corresponde a la GPS." \* Se adjunta copia simple de la Carta de respuesta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ OTROSÍ 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa RIVNU S.R.L. con NIT N 388868023 ubicada en la dirección C.JAZMIN AV.MADRE SELVA #9 Z.URB.COTOCA para cumplir con las diligencias correspondientes OTROSÍ 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPAY (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD OTROSÍ 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 78584159 Dirección de correo electrónico: mauriciocampocostas@gmail.com j Veritas Fuente de Justicia" Santa Cruz de la Sierra, 21 de Agosto de 2023. HOJA DE SORTEO cursante a FS. 28; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70454358 FECHA DE RECEPCION 24/08/2023. SENTENCIA cursante a FS. 29 A 30; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA RIVNU S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIAN RIVERO OJEDA, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de Fs. 1 a Fs. 23, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° G06408 cursante a FS. 22, por la suma de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL, CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS], con memorial de Fs.24 a Fs. 27, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciara actividades de los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa RIVNU S.R.L.... REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIAN RIVERO OJEDA, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO No. G06408 la suma líquida y exigible de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL, CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS], que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTE, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivado otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita JUEZ OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL, CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS], por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo. Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa RIVNU S.R.L.... REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIAN RIVERO OJEDA. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Transe del Remate de los bienes. AL OTROSÍ 19.- Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSÍ 2°- Traslado. AL OTROSÍ 3°- Se resuelve lo siguientes: a) Oficiése como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiése a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSÍ 4.- Por adjuntado. AL OTROSÍ 5.- Se tiene presente. AL OTROSÍ 6°- Por señalado. AL OTROSÍ 79- Por señalado. AL OTROSÍ 8°- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil veintitres. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. - Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: María Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8º de la Capital. - **ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Línea Gratuita  
**800 10 1610**



[www.gestora.bo](http://www.gestora.bo)

# Seguridad

## EL PROCURADOR CÉSAR SILES PRESENTÓ UNA DENUNCIA

### La situación legal de Evo Morales es delicada por acusación sin pruebas

• Ahora El Pueblo

**El expresidente Evo Morales se encuentra en una situación legal delicada por acusar al procurador del Estado, César Siles, de solicitar sobornos.**

Siles, despojándose de su cargo, presentó una denuncia contra Morales por difamación, calumnia e injurias.

El expresidente tendrá dos oportunidades para enfrentar

las acusaciones: una audiencia de conciliación en la que podrá retractarse de forma voluntaria o el juicio oral, público y contradictorio, que es obligatorio.

Si Morales no se presenta al juicio, podría ser declarado rebelde y enfrentar una orden de aprehensión.

Las acusaciones de Morales contra Siles incluyen supuestas solicitudes de sobornos a militares investigados por el golpe de Estado fallido del 26 de junio.

El expresidente admitió, en su momento, no tener pruebas de sus acusaciones de este último caso.

Siles, quien rechazó todas las acusaciones en su contra, señaló que está a la “espera de que esos oficios puedan determinar las respuestas a cada una de esas solicitudes que se han hecho, y con eso ya empieza el juicio oral, público y contradictorio”.

“Es el momento de sentar un precedente sobre estas calumnias”, expresó.

Reunión de la Plataforma Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.



// FOTO: MINISTERIO DE JUSTICIA

## SE REALIZA TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO

### Refuerzan la búsqueda de Luan, menor desaparecido en Mayaya

• Ahora El Pueblo

**Bomberos, agentes especializados en investigación y canes refuerzan la búsqueda de Luan Gómez, niño de un año y seis meses que desapareció la noche del martes en la comunidad de Mayaya, al norte de La Paz.**

“Son varias las hipótesis, por eso tenemos el trabajo multidisciplinario, existe personal de (bomberos) Versa, canes, personal que está investigando para cerrar algunos círculos, para llegar a determinar cuáles han sido las circunstancias en que ha desaparecido”, informó el comandante departamental de la Policía de La Paz, Édgar Cortez.

El pequeño desapareció el martes a las 19.00, cuando estaba jugando en la puerta de su casa, mientras su madre lavaba ropa, según un informe policial.

“Estamos intensificando el esfuerzo policial para ubicar al menor desaparecido”, remarcó el jefe policial en entrevista con Bolivia TV.

**ROBERTO RÍOS**

Por su parte, el viceminis-

tro de Seguridad Ciudadana, Roberto Ríos, indicó que se tomaron declaraciones de allegados y se desplazó a bomberos y equipos especializados de búsqueda.

Sin embargo, lamentó que hayan surgido datos falsos en el marco de este caso.

Mencionó por ejemplo la imagen que se viralizó en redes sociales de una mujer supuestamente secuestrando al niño. Aclaró que esta persona no tiene nada que ver con el hecho investigado.

Así también se descartó una llamada con datos falsos que recibió la progenitora, en la que se alertaba de la supuesta ubicación de Luan.

Ríos explicó que la Policía rastreó al autor de la llamada y dio con su paradero, pero se constató que los datos que proporcionó eran falsos.

Una de las hipótesis que se maneja es que Luan desapareció por el río que se encuentra detrás de su casa, por lo cual se realiza la búsqueda en ese sector, indicó el viceministro.

“Esperemos que en las siguientes horas podamos dar buenos resultados, informar a la población sobre el hallazgo del menor”, agregó la autoridad.

Lesly Supa, la madre de Luan, pidió ayuda a la población para encontrar a su hijo.



## EL ENCUENTRO TUVO LUGAR EN

### La Plataforma Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes define acciones concretas

Durante la reunión, el ministro de Justicia y el presidente pro t mpore que Bolivia...

• Ahora El Pueblo

**La Plataforma Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (PRETT) se reunió ayer en Bolivia, donde representantes diplomáticos de seis países y el ministro de Justicia, Iván Lima, definieron acciones concretas para enfrentar estos delitos en la región.**

Durante la reunión, Lima destacó la importancia de la presidencia pro t mpore que Bolivia ostenta en este foro multilateral. “Nuestro rol es lograr que todos los países miembros implementemos medidas efectivas para luchar contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”, afirmó.

Entre los participantes del encuentro estuvieron el embajador de Brasil, Luis Hen-

rique Sobreira; el embajador de España, Fernando García; la jefa de Misión de Estados Unidos, Debra Hevia, y el c nsul general de Chile, Fernando Rafael Velasco. También asistieron representantes de Argentina, como el tercer secretario agregado comercial y encargado de Temas de Trata, Franco Adrián Quiles, y la jefa de la sección de Política Económica, Hannah Eagleton.

#### PRÓXIMA PLENARIA

Las principales acciones acordadas en la reunión serán discutidas y ratificadas en la próxima plenaria de la plataforma, prevista para el 26 de septiembre.

Entre ellas se destaca la propuesta de un reglamento que garantice la sostenibilidad de este espacio multinacional y el impulso a la conclusión de acuerdos regionales que promuevan un trabajo más efecti-

# Seguridad



## BOLIVIA

### Contra la Trata de Personas para enfrentar este ilícito

ia, Iván Lima, destacó la importancia de sostenta en este foro multilateral.



Carteles de mujeres y menores de edad desaparecidos.

vo y coordinado en favor de las víctimas de estos delitos.

La Plataforma Regional contra la Trata de Personas fue establecida en 2022 con el apoyo de la Organización Internacional para las Mi-

graciones (OIM) y el programa Eurofront de la Unión Europea, con la participación activa de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y Bolivia.

## DESDE HOY HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE

### La inspección técnica vehicular 2024 comienza con enfoque especializado

• Ahora El Pueblo

La inspección técnica vehicular (ITV) 2024, que se inició ayer en toda Bolivia, incorpora un enfoque más técnico y especializado para garantizar la seguridad vial.

Este año, la ITV contará con la implementación de nuevos sensores y herramientas de diagnóstico para evaluar las condiciones técnicas y mecánicas de los vehículos.

El director de Fiscalización y Recaudación de la Policía, Rolando Rojas, explicó que se establecieron parámetros de inspección más rigurosos, que incluyen el uso de escáneres y sensores específicos, como los de medición de la viscosidad del líquido de frenos.

“Estos mecanismos permitirán un diagnóstico preciso del estado de los sistemas de frenado, fundamentales para reducir la accidentabilidad en nuestras carreteras”, indicó Rojas.

La ITV 2024 se distingue por la especialización del



La inspección técnica vehicular garantiza la seguridad ciudadana.

personal encargado, que fue capacitado en la Universidad Policial para llevar adelante esta labor con la máxima eficiencia.

“Estamos garantizando que el personal esté adecuadamente preparado, lo que a largo plazo contribuirá a mejorar la seguridad vial en todo el país”, subrayó Rojas.

El proceso de inspección estará habilitado desde hoy hasta el 30 de noviembre de este año, con más de 157 puntos de revisión distribui-

dos en todo el territorio nacional, incluyendo estaciones fijas y unidades móviles, para facilitar el acceso de los conductores a este servicio.

En la ciudad de La Paz hay nueve puestos de control y en la ciudad de El Alto, 17.

Además sostuvo que cuatro puestos móviles recorrerán todos los municipios y localidades del departamento, con el objetivo de registrar todos los vehículos. Esta actividad también se desarrollará en el interior del país.

## EN LA CIUDAD DE EL ALTO

### La Policía aprehende a implicados en explotación sexual de menores

• Ahora El Pueblo

La Policía Boliviana, en coordinación con la Defensoría de la Niñez y el Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges), intervino un alojamiento en la zona 12 de Octubre de El Alto, donde rescató a cuatro menores de edad que eran víctimas de explotación sexual.

Las adolescentes ofrecían servicios sexuales sin documentación en el lugar, lo que llevó a su inmediato rescate. En el operativo también fueron aprehendidos seis varones, quienes fueron sorprendidos en flagrancia en los dormitorios.

El comandante policial de El Alto, Adrián Álvarez Arizmendi, informó que los detenidos fueron remitidos a la División de Trata y Tráfico de la Fuerza Especial Contra el Crimen (FELCC) para ser procesados por corrupción de menores.

“Estamos comprometidos en la lucha contra este flagelo y continuaremos con estos operativos para erradicar la explotación infantil”, afirmó. Además, el personal administrativo del alojamiento fue arrestado y también será procesado por el delito de proxenetismo.

Cristian Chipana, director de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de El Alto, confirmó que las adolescentes se encuentran bajo protección en el Albergue Transitorio 24 Horas, donde recibirán el apoyo necesario para garantizar su integridad física y psicológica.

# Tribuna

## El G7 vs. los Brics



**Miguel Marañón**

El G7 es la asociación de los siete países más industrializados del planeta, Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Francia, Alemania, Italia y Japón, pero no solo son los países más industrializados, sino también son las principales potencias militares. Este grupo de países promueve principalmente la economía de mercado, vale decir el neoliberalismo y "la democracia" según sus intereses.

Los Brics son la asociación de Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, Estados que buscan ampliar la cooperación económica multilateral e incrementar el comercio entre sus miembros y el resto del mundo; para que, de esta manera, se pueda competir y hacer frente al orden mundial dominado por Estados Unidos y sus aliados occidentales (incluido el G7) y lograr un mundo multipolar.

El G7, que según varios líderes y autoridades son los países que dominan la economía y el poder militar, utiliza las finanzas pú-

blicas como arma, para someter a los Gobiernos que no comulgan con sus intereses. Ahí tenemos a Venezuela, donde, de acuerdo con el análisis de Estados Unidos y sus aliados, no existe democracia; hasta ahora no sé quién les dio la facultad mundial de decidir qué elección es democrática o no democrática, cuándo es justa o cuándo es injusta. De estos criterios surgen "las sanciones", como ejemplo tenemos Venezuela, país que no puede disponer de los dólares producto de la venta de petróleo o de su oro físico, debido a que el sistema financiero internacional bloqueó toda posibilidad de disponer de estos recursos generando inflación y crisis económica. Cabe mencionar que no es el único país sancionado por este bloque.

En los Brics se tiene más pluralidad en cuanto a ideologías, se tiene a socialistas ortodoxos (para muchos comunistas), como es el Gobierno de China; socialistas del siglo XXI, como es Brasil; un gobierno de centroderecha, como es Putin de Rusia, y de India con inclinación a lo religioso; además se invitó a participar a la Argentina, con un gobierno de extrema derecha. Como se puede apreciar, las sanciones y/o calificativos respecto a las políticas internas de los países quedan en un segundo plano. La prioridad de

este grupo es el comercio y cooperación para un desarrollo más equitativo con la premisa de un mundo multipolar.

En Sudamérica tenemos al Mercosur, que tiene principios donde se prioriza el comercio y cooperación de los países miembros. Esta asociación tiene negociaciones con países del G7, sin embargo, también ve como potencialidad de ampliar su comercio el asociarse con los Brics. Lamentablemente, aquí tenemos que censurar la posición de la ideología libertaria (Milei) de anteponer sus intereses políticos a lo económico, no otra cosa significa la no asistencia a la última reunión de los países del Mercosur.

El principio de no mezclar lo económico con lo político es fundamental, para que los países desarrollen sus potencialidades de comercio. En este sentido, países como el nuestro deberían buscar bloques económicos como los Brics, para asociarse o ser parte integrante de sus acciones. Una adhesión a los Brics se expresaría en que los productores bolivianos tendrían más de 2.000 millones de habitantes como potenciales consumidores de su producción.

## Seguridad y certidumbre en el manejo de los fondos de pensiones



**Marco Mercado Bustillos**

Analista en Pensiones

La Gestora, desde que se hizo cargo de la administración total del Sistema Integral de Pensiones (SIP), en mayo de 2023, viene implementando varias estrategias de inversión basadas en los pilares de seguridad, diversificación y rentabilidad en la administración de los fondos, que se rigen por la Ley N°065 de Pensiones y su respectiva reglamentación a cargo de la Autoridad de Fiscalización de Pensiones y Seguros (APS).

En este sentido, de acuerdo con las declaraciones del gerente general de la Gestora, Jaime Durán, al momento del traspaso de la administración del Sistema de Pensiones, las AFP transfirieron a la Gestora un monto de Bs 164,9 mil millones, con un rendimiento del 2,76%. Sin embargo, la Gestora ha obtenido resultados positivos, ya que, a julio de 2024, los recursos se han incrementado, tanto por los rendimientos de las inversiones como por los aportes de los trabajadores, y han alcanzado un total de Bs 184,6 mil millones y una rentabilidad de 4,2%. Además, la Gestora ha realizado inversiones en su primer año de funcionamiento por un total de Bs 20 mil millones.

Jaime Durán enfatizó que, del total de la cartera de inversiones recibida de las AFP, el 91,86% fue invertido por estas y el restante 8,14% responde a las inversiones ejecutadas por la Gestora actualmente; esto quiere decir que si consideramos la rentabilidad obtenida del 4,2% y la multiplicamos por el valor actual del portafolio, se obtiene que en la administración del primer año de la Gestora se consiguieron Bs 7.753 millones a favor de los fondos del SIP.

Por otra parte, de acuerdo con información publicada a través de la página web del Organismo de Fiscalización de la Gestora, se evidencia que el portafolio de inversiones que administra por tipo de moneda se encuentra diversificado de la siguiente manera: el 93,8% está invertido en bolivianos, el 5% en dólares, el 1% en bolivianos con mantenimiento de valor respecto al dólar estadounidense (MVDOL) y el restante 0,2% en unidades de fomento de vivienda (UFV).

Bajo este contexto y ante opiniones distorsionadas sobre el valor de las pensiones, publicadas en un medio de difusión, es preciso aclarar que, gracias a las medidas que ha lanzado el presidente Luis Arce en su discurso presidencial, el tipo de cambio del dólar en el mercado paralelo dejó de costar Bs 15 y bajó a menos de Bs 7 en una semana, aspecto que otorga a los

fondos que administra la Gestora seguridad y certidumbre, debido a que el tipo de cambio informal, paralelo y especulativo, no les afecta. Por el contrario, mantiene el poder adquisitivo de la moneda de curso nacional.

Otro aspecto importante a considerar es que, en el marco de la normativa vigente, los asegurados del SIP que perciben una prestación o beneficio (pensión de vejez, pensión solidaria de vejez, pensiones por riesgos, invalidez y muerte, entre otros) anualmente reciben un incremento en función de la variación anual de UFV, la mortalidad de los asegurados del SIP y la rentabilidad del fondo de pensiones obtenida por la Gestora; demostrando de esta manera que la fluctuación del tipo de cambio del dólar paralelo no incide en el cálculo ni actualización de dichas prestaciones.

Por lo señalado y con el objetivo de no generar incertidumbre, zozobra y desconfianza en la población al momento de emitir opiniones y afirmaciones erradas, cualquier persona debe consultar a las fuentes primarias de información y no dejarse influenciar por publicaciones especulativas. Los asegurados del SIP tenemos la confianza de que la Gestora cuida nuestras contribuciones, para la jubilación y para nuestros derechohabientes, con reglas claras en su funcionamiento.



**DIRECTOR**  
Carlos Eduardo Medina Vargas

**JEFE DE REDACCIÓN**  
Policarpio Toledo Arce

**PERIODISTAS**  
**Política.** Mónica Huancollo Sujo  
**Economía.** Jocelyn Chipana López,  
Claudia Villca Ugarte.  
**Sociedad / Seguridad.** Javier O. Prado  
**Deportes.** Reynaldo Gutiérrez Marín  
**Cultura / Últimas.** Paulo Cuiza Salazar

**Corrección.** José María Paredes Ruiz,  
Karen Keyla Nina Pino

**Diagramación.** Iván Laime Sarsuri,  
Gabriel Omar Mamani Condo

**Fotografía.** Jorge Mamani Karita,  
Gustavo Yamil Ticona Apaza

**Ahora EL PUEBLO - Digital**  
Milenka Parisaca Carrasco,  
Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca,  
Dorian Jaleel Beltrán Molina

**COMERCIAL**  
Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

**Distribución.**  
Ricardo Kantuta Aruquipa  
Cel. 71274178

C. Potosí, esq. Ayacucho N° 1220.  
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

### REDES SOCIALES

- Facebook: AhoraElPueblo
- Twitter: @ahora\_elpueblo
- Telegram: t.me/AhoraELPUEBLO
- Instagram: @ahoraelpueblo

# Editorial

## Paquete de decretos económicos

**E**l 6 de agosto, en su mensaje a la nación, el presidente Luis Arce anunció la implementación inmediata del Plan de Medidas de Política Económica de Emergencia Nacional para hacer frente a la adversa coyuntura global que afecta a Bolivia.

Hoy, con la aprobación de un paquete de decretos, el Gobierno demuestra su compromiso con las promesas realizadas y da un paso vital hacia la estabilización económica y el bienestar social del país.

Entre las medidas más destacadas se encuentra la importación de equipos para plantas de biodiésel con arancel cero, una iniciativa que no solo busca impulsar la producción de este biocombustible, sino también fomentar el cultivo de plantas, como la soya, el cusí y el totaí.

Esta decisión representa un claro apoyo al sector agrícola y energético, ya que abre nuevas oportunidades de desarrollo económico.

Además, la importación de trigo con 0% de gravamen arancelario hasta finales de 2024 es una respuesta pragmática a las preocupaciones sobre el abastecimiento y los precios de este alimento básico.

Esta medida demuestra la capacidad del Gobierno para adaptarse a las circunstancias cambiantes y proteger el acceso de la población a productos esenciales.

Por otro lado, la obligatoriedad del registro de aplicaciones digitales para el transporte de pasajeros ante la ATT refleja un esfuerzo por modernizar y regular un sector en rápida expansión, priorizando la seguridad ciudadana.

Esta iniciativa, calificada como "inédita", evidencia la voluntad del Gobierno de abordar los desafíos que plantean las nuevas tecnologías en el ámbito del transporte.

Finalmente, la facilitación para que los afiliados a cooperativas de transporte descarguen sus facturas asociadas al crédito fiscal para el RC-IVA es una medida que beneficia directamente a un sector importante de la economía, ya que simplifica procesos y potencialmente mejora la recaudación fiscal.

Este paquete de decretos demuestra que el gobierno del presidente Arce está cumpliendo con su palabra y actuando de manera decidida frente a los desafíos económicos. Sin embargo, es importante precisar que estas medidas son solo el comienzo.

Este paquete de decretos demuestra que el gobierno del presidente Arce está cumpliendo con su palabra y actuando de manera decidida frente a los desafíos económicos.

A PULSO





## EDICTO

## PARA CITAR AL EMPLEADOR LA CHULA SRL con NIT. - 312870028.

LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8° DE LA CAPITAL, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 24 a 27 VLTA de obrados: SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES. OTROSIES. SU CONTENIDO. - PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad, hábil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: I. PERSONERÍA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 789/2023 de fecha 19 de Junio de 2023, que se adjunta al presente memorial, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N° 107 a cargo de la Dra. Monica Haydee Villavicencio Sanjinéz del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida. Mediante Resolución Suprema 27523, Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011. Decreto Supremo 2248 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35, párrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En mérito a lo establecido por la ley 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil, instaura la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028, con domicilio en la B.EL TRANSPORTISTA S.N ZONA SUR, representada legalmente por ARIEL LORENZO DIP, con CI N° 4569555 mayor de edad y hábil por ley III. ANTECEDENTES 1. La Constitución Política del Estado en su art. 45 par 1 establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social" por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semiccontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros paños del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar; b) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por nesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; c) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y d) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario. e) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." El artículo 96 de la Ley N° 005 establece: "I. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones positivas al Servicio de Impuestos Nacionales" El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no preserben el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 num. IV "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece. Que el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público, de duración indefinida; con personalidad jurídica y patrimonio propio. con autonomía de gestión administrativa, financiero, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz". A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera". IV. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descritos con anterioridad habiendo la empresa LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber ocurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: MAR-2023. deuda que asciende a la suma de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS (BS. 1382.84) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G06097 de 22 de Agosto de 2023. Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028, con domicilio en la B.EL TRANSPORTISTA S.N ZONA SUR, sobre la base de la Nota Débito N° G06097, de 22 de Agosto de 2023, por el monto de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS (BS. 1382.84), misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. V. DOCUMENTO COACTIVO En mérito a lo expuesto y siendo la Notas de Débito: " Nota de Débito N° G06097 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 1382.84 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS), documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VI. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028, con domicilio en la B.EL TRANSPORTISTA S.N ZONA SUR, representada legalmente por ARIEL LORENZO DIP, con CI N° 4569555, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 1382.84 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS), más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011, Reglamento Parcial a la Les de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo mismo que se adjunta a la presente demanda. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el trancé y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSI 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° G06097 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 1382.84 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS) y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSI 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° G06097 de 22 de Agosto de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSI 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, párrafo 1 de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautelar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028, representada legalmente por ARIEL LORENZO DIP, con CI N° 4569555. "leemos b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 en su Art 24 num. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito no señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS. - Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 1382.84 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera (dólares) o UFV's, y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSI 4.- La Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. Así mismo se hace conocer a su autoridad que en fecha 23 de marzo del 2023 la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO presento carta al TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ con la Ref. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO A VALORES [CUANTIA 4X1000], mediante la cual se obtuvo respuesta mediante carta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ, en la que indica lo siguiente: "En atención a la Hoja de Ruta N° 3096/SCZ DAF] JAF, adjunta oficio N° 519/2023 y CMB: GP/GNC/EX/202/2023 solicitud de exención de pago de valores [ cuantía 4x 1000], de fecha 23 de marzo de 2023, firmado por Pamela Dayana Tarifa Zeballos Responsable Regional Santa Cruz Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo En virtud a lo solicitado y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DA/N 033/2016, en su art. 16 se establece la exención en los siguientes casos: Las entidades públicas estarán exentas del pago de aranceles, servicios y valores

judiciales en los siguientes casos: a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría Cuando se trate de la regularización del derecho propietario de inmuebles de entidades del estado." En mérito a la respuesta emitida por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DA SANTA CRUZ, se indica que la solicitud de exención de pago de valores [cuantía 4x1000], de fecha 23 de marzo de 2023 presentado por Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo se enmarca claramente en el inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría, de la respuesta emitida por la DAF, tomando en cuenta lo siguiente: La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 indica lo siguiente en su art. 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente ley tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado. Así mismo La Ley Pensiones\*, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semiccontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. El art. 5. De la ley de pensiones indica que se administrarán los siguientes fondos (FONDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES). En el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes Fondos: I. En el Régimen Contributivo, el Fondo de Ahorro Previsional, el Fondo de Vejez y el Fondo Colectivo de Riesgos. a) El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto por las Cuentas Personales Previsionales. b) El Fondo de Vejez estará compuesto con los recursos del Saldo Acumulado de los Asegurados, que acceden a la Prestación de Vejez o Prestación Solidaria de Vejez, u originan el derecho a la Pensión por Muerte derivada de éstas. c) El Fondo Colectivo de Riesgos estará compuesto con los recursos provenientes de las primas por Riesgo Común. Riesgo Profesional y Riesgo Laboral. II. En el Régimen Semiccontributivo, el Fondo Solidario estará compuesto con recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del Aporte Solidario del Asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento. III. En el Régimen No Contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez. La Renta Universal de Vejez. (renta dignidad) Esta prestación se encuentra dentro del Régimen NO contributivo y se financian con: a) El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de las prefecturas, Municipios, fondo indígenas y TESORO GENERAL DE LA NACION. b) Los dividendos de las empresas Públicas Capitalizadas en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos. La Ley de capitalización N° 1544 de 21 de marzo de 1994 que dispone la capitalización de sociedades de economía mixta conformadas por el aporte de activos y derechos de las siguientes empresas públicas: Yacimientos petrolíferos fiscales bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDE), Empresa nacional de Ferrocarriles (ENFE) Empresa Metalúrgica Vinto Por todo lo expuesto se evidencia que nuestras demandas se enmarcan en lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 033/2016, en su art. 16. inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, tomando en cuenta que en nuestra demanda se engloba todo el sistema integral pensiones, compuesto por los Regímenes Contributivo, Semiccontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. Es decir, las prestaciones se financian también con recursos del Estado Plurinacional de Bolivia por lo que se solicita se tenga presente todo lo mencionado. OTROSI 5.- Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: \* Fotocopia simple de la Publicación, realizada pos la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en fecha 20 de Agosto de 2023 en el diario EL PUEBLO, del cual se difunde la notificación a empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2014, Anexo 1, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro. la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": I. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente y/o de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las AFP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. Por lo expuesto hacemos conocer a su autoridad que las publicaciones que respaldan la Gestión Administrativa de Cobro han sido entregadas mediante carta adjuntando un ejemplar en original a cada juzgado de Trabajo y Seguridad Social, v las copias simples han sido adjuntadas en el presente memorial de demanda. \* Fotocopia simple del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011 en el Art. 29, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, mismo que manda y ordena lo siguiente: "Los gastos judiciales y administrativos que demancien los procesos judiciales para la recuperación de la mora, serán del tres por ciento (3%), calculados sobre el importe neto adeudado e incorporado a la Nota de Débito. Dicho porcentaje no aplica sobrecargos, intereses ni la comisión que corresponde a la GPS." \* Se adjunta copia simple de la Carta de respuesta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ OTROSI 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028 ubicada en la dirección B.EL TRANSPORTISTA S.N ZONA SUR para cumplir con las diligencias correspondientes. OTROSI 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPAY (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD OTROSI 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 70821389, Dirección de correo electrónico: claudiapatriamp88@gmail.com Sera Justicia... Santa Cruz de la Sierra, 23 de agosto de 2023. HOJA DE SORTEO cursante a FS. 28; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70453804 FECHA DE RECEPCION 23/08/2023. SENTENCIA cursante a FS. 29 A 30; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA LA CHULA S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIEL LORENZO DIP, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de Fs. 1 a Fs. 23, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° G06097 cursante a Fs. 22, por la suma de Bs. 1.382.84 (UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS), con memorial de Fs. 24 a Fs. 27, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciara actividades de los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa LA CHULA S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIEL LORENZO DIP, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO No. G06097 la suma líquida y exigible de Bs. 1.382.84 (UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS), que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTES, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita Juez OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral I, párrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 1.382.84 (UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS), por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo. Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa LA CHULA S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIEL LORENZO DIP. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Tránsito del Remate de los bienes. AL OTROSI 1°- Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSI 2°- Traslado. AL OTROSI 3°- Se resuelve lo siguientes: a) Oficiase como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto al. d) Oficiase a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSI 4- Por adjuntado. AL OTROSI 5- Se tiene presente. AL OTROSI 6°- Por señalado. AL OTROSI 7°- Por señalado. AL OTROSI 8°- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil veintitres. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. - Con lo que termino el presente act, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: María Elena Osinaiga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8º de la Capital. - ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Línea Gratuita  
800 10 1610

www.gestora.bo



# EDICTO

**PARA CITAR AL EMPLEADOR GEL INVERSIONES BIENES RAICES SRL con NIT. - 155494025.**

**LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8° DE LA CAPITAL**, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 24 a 27 de obrados: SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES, OTROSIES. SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad, hábil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: I. - PERSONERÍA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 789/2023 de fecha 19 de Junio de 2023, que se adjunta al presente memorial, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N° 107 a cargo de la Dra. Monica Haydee Villavicencio Sanjhez del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida, Mediante Resolución Suprema 27523, Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011, Decreto Supremo 2248 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35, parágrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En merito a lo establecido por la ley 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil, instauro la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025, con domicilio en la AV IRALA ESQ CBBA NO.310 representada legalmente por ERIC YUJO MUIVA, con CI N° 3260104, mayor de edad y hábil por ley III. ANTECEDENTES 1.- La Constitución Política del Estado en su art. 45 par. I establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. 2. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, e interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles". 4. Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". 5. El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar: i) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario, c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." 6. El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "I. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional Solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios, adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 núm. IV "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". 8. En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. 9. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece, "Que el artículo 147 de la ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público, de duración indefinida: con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz". A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera". IV. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descriptos con anterioridad y habiendo la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: MAR-2023, deuda que asciende a la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS (Bs. 12607,16) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G05639 de 22 de Agosto de 2023 con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025, con domicilio en la AVIRALA ESQ CBBA NO.310, sobre la base de la Nota Debito N° G05639, de 22 de Agosto de 2023, por el monto de DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS (Bs. 12607,16), misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. V. DOCUMENTO COACTIVO En merito a lo expuesto y siendo la Notas de Debito: \* Nota de Débito N° G05639 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 12607,16 [DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS], documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VI. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025, con domicilio en la AV IRALA ESQ CBBA NO.310, representada legalmente por ERIC YUJO MUIVA, con CI N° 3260104, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 12607,16 DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS], más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo mismo que se adjunta a la presente demanda. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el transe y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSÍ 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° G05639 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 12607,16 [DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS] y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSÍ 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° G05639 de 22 de Agosto de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si lo hubiere. OTROSÍ 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, parágrafo I de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautelar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025, representada legalmente por ERIC YUJO MUIVA, con CI N° 3260104 b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 en su Art. 24 núm. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c). Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactiva y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS.- Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactiva y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 12607,16 [DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS] o su equivalente en moneda extranjera (dólares) o UFV's, y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSÍ 4.- La Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. Así mismo se hace conocer a su autoridad que en fecha 23 de marzo del 2023 la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO presento carta al TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ con la Ref. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO A VALORES (CUANTÍA 4X1000), mediante la cual se obtuvo respuesta mediante carta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ, en la que indica lo siguiente: "En atención a la Hoja de Ruta N° 3096/[SCZ DAF] JAF, adjunta oficio N° 519/2023 y CITE: GP/GNC/EX/202/2023 solicitud de exención de pago de valores [cuantía 4x1000], de fecha 23 de marzo de 2023, firmado por Pamela Dayana Tarifa Zeballos Responsable Regional Santa Cruz Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo. En virtud a lo solicitado y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 033/2016, en su art. 16 se establece la exención en

los siguientes casos: I. Las entidades públicas estarán exentas del pago de aranceles, servicios y valores judiciales en los siguientes casos: a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría b) Cuando se trate de la regularización del derecho propietario de inmuebles de entidades del estado." En mérito a la respuesta emitida por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ, se indica que la solicitud de exención de pago de valores [cuantía 4x1000], de fecha 23 de marzo de 2023 presentado por Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo se enmarca claramente en el inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría, de la respuesta emitida por la DAF, tomando en cuenta lo siguiente: La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 indica lo siguiente en su art. 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.. Así mismo La Ley Pensiones", establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. El art 5. De la ley de pensiones indica que se administraran los siguientes fondos (FONDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES). En el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes Fondos: I. En el Régimen Contributivo, el Fondo de Ahorro Previsional, el Fondo de Vejez y el Fondo Colectivo de Riesgos. a) El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto por las Cuentas Personales Previsionales. b) El Fondo de Vejez estará compuesto con los recursos del Saldo Acumulado de los Asegurados, que acceden a la Prestación de Vejez o Prestación Solidaria de Vejez, u originan el derecho a la Pensión por Muerte derivada de éstas. c) El Fondo Colectivo de Riesgos estará compuesto con los recursos provenientes de las primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral. II. En el Régimen Semicontributivo, el Fondo Solidario estará compuesto con recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del Aporte Solidario del Asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento. III. En el Régimen No Contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez. La Renta Universal de Vejez. (renta dignidad) Esta prestación se encuentra dentro del Régimen NO contributivo y se financian con: a) El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de las prefecturas, Municipios, fondo indígenas y TESORO GENERAL DE LA NACION. b) Los dividendos de las empresas Públicas Capitalizadas en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos. La Ley de capitalización N° 1544 de 21 de marzo de 1994 que dispone la capitalización de sociedades de economía mixta conformadas por el aporte de activos y derechos de las siguientes empresas públicas: Yacimientos petrolíferos fiscales bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDE), Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) y Empresa Metalúrgica Vinto. Por todo lo expuesto se evidencia que nuestras demandas se enmarcan en lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 033/2016, en su art. 16. inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, tomando en cuenta que en nuestra demanda se engloba todo el sistema integral pensiones, compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. Es decir, las prestaciones se financian también con recursos del Estado Plurinacional de Bolivia por lo que se solicita se tenga presente todo lo mencionado. OTROSÍ 5. Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: \* Fotocopia simple de la Publicación, realizada por la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en fecha 20 de Agosto de 2023 en el diario EL PUEBLO, del cual se difunde la notificación a empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2014, Anexo I, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014., emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": I. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente y/o de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las AFP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. Por lo expuesto hacemos conocer a su autoridad que las publicaciones que respaldan la Gestión Administrativa de Cobro han sido entregadas mediante carta adjuntando un ejemplar en original a cada juzgado de Trabajo y Seguridad Social, y las copias Simples han sido adjuntadas en el presente memorial de demanda. \* Fotocopia simple del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011 en el Art. 29, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, mismo que manda y ordena lo siguiente: "Los gastos judiciales y administrativos que demanden los procesos judiciales para la recuperación de la mora, serán del tres por ciento (3%), calculados sobre el importe neto adeudado e incorporado a la Nota de Débito. Dicho porcentaje no aplica sobre recargos, intereses ni la comisión que corresponde a la GPS." \* Se adjunta copia simple de la Carta de respuesta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ OTROSÍ 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025 ubicada en la dirección AV IRALA ESQ CBBA NO.310 para cumplir con las diligencias correspondientes OTROSÍ 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPAY (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD OTROSÍ 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 76161763 Dirección de correo electrónico: cristhian.galarza@gestora.bo y Veritas Fuente de Justicia! HOJA DE SORTEO cursante a FS. 28; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70454086 FECHA DE RECEPCION 23/08/2023. SENTENCIA cursante a FS. 29 A 30; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ERIC YUJO MUIVA, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de Fs. 1 a Fs. 23, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° G05639 cursante a Fs. 22, por la suma de Bs. 12.607,16 [DOCE MIL, SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS], con memorial de Fs.24 a Fs. 27, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciara actividades de los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ERIC YUJO MUIVA, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO NO. G05639 la suma líquida y exigible de Bs. 12.607,16 [DOCE MIL, SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS], que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTE, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Debito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita Juez OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral 1, parágrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 12.607,16 [DOCE MIL, SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS], por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ERIC YUJO MUIVA. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Transe del Remate de los bienes. AL OTROSÍ 1º.- Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSÍ 2º.- Traslado. AL OTROSÍ 3º.- Se resuelve lo siguientes: a) Oficiese como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiese a la ASF para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSÍ 4.- Por adjuntado. AL OTROSÍ 5.- Se tiene presente. AL OTROSÍ 6º.- Por señalado. AL OTROSÍ 7º.- Por señalado. AL OTROSÍ 8º.- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil veintitres. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. - Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: María Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8° de la Capital. - ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Línea Gratuita  
**800 10 1610**



[www.gestora.bo](http://www.gestora.bo)

## LA INAUGURACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA HOY

# La 35 Bienal de Sao Paulo llega al Museo Nacional de Arte en La Paz

*Se presentará una exposición inédita de las obras originales del investigador Melchor María Mercado.*

### • AHORA EL PUEBLO

El Museo Nacional de Arte acoge la exposición itinerante de la 35 Bienal de Sao Paulo *Coreografías de lo Imposible*, que estará abierta al público desde hoy hasta el 20 de octubre. La muestra presenta una selección de nueve participantes de la última edición de la Bienal, entre ellos se destaca el boliviano Melchor María Mercado.

“Es una muestra excepcional que trae la Fundação Bienal de Sao Paulo, que recorre 14 ciudades de Brasil y otros países, entre ellos La Paz, Bolivia”, destacó el jueves el presidente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, Luis Oporto.

Invitó a la población a apreciar la muestra “de alto nivel de arte de la Bienal”.

Oporto destacó la exhibición inédita de las obras originales de Melchor María Mercado, que permitirá al público conocer un poco más sobre el legado de este artista y científico boliviano.

Melchor María Mercado (Sucre, Bolivia, 1816-1871) fue un ícono de la cultura, que recorrió Bolivia y retrató a la sociedad de su época y paisajes. Los años de investigación de campo resultaron en el trabajo titulado *Álbum de paisajes, tipos humanos y costumbres de Bolivia*, que integra la selección de obras que participan de la exposición en La Paz.

El programa de exposiciones itinerantes de la Fundação Bienal de Sao Paulo llega por primera vez a La Paz, a través de una colaboración de la Fundación Cultural y el Instituto Guimarães Rosa de Brasil.

“

*Es una muestra excepcional que trae la Fundação Bienal Sao Paulo, que recorre 14 ciudades de Brasil y otros países, entre ellos La Paz, Bolivia”.*

**Luis Oporto Ordóñez**  
Fundación Cultural del BCB

La Bienal de Sao Paulo es una exposición internacional de arte moderno y es considerada una de las principales exhibiciones de arte moderno latinoamericano.

La presentación tuvo lugar ayer en conferencia de prensa y se prevé su inauguración para hoy en el Museo Nacional de Arte, de la Fundación Cultural del BCB.

Estuvieron presentes Manuel Borja-Villel, miembro del colectivo curatorial de la Bienal; Antonio Lessa, superintendente ejecutivo de la Fundação Bienal de Sao Paulo; el ministro consejero del Ministerio de Asuntos Exteriores, Paulo Azevedo Ribeiro; el presidente de la FC-BCB, Luis Oporto Ordóñez; y Julio Amaru, director general de Bienes Culturales del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.



Foto: MUSEF

### Y LA PRESENTACIÓN DE SU CATÁLOGO

## El Musef celebra su 62 aniversario con música y exposición

### • AHORA EL PUEBLO

**El Museo Nacional de Etnografía y Folklore (Musef) conmemora su 62 aniversario con un evento cultural de gran magnitud, en el que el arte y la etnología se entrelazarán para ofrecer una experiencia enriquecedora. Del 19 al 23 de agosto será el escenario de la 38ª Reunión Anual de Etnología (RAE 2024), un evento que este año destaca por su enfoque en el agua.**

Según un reporte del Musef, la inauguración de la exposición principal, que tendrá lugar el 19 de agosto, marcará el inicio de las celebraciones. La exposición, una de las más grandes y significativas del museo, se centrará en la relación entre las comunidades indígenas y el agua, explorando su papel vital en la vida y la cultura.

Esta muestra contará con al menos tres salas dedicadas a la representación artística y cultural del agua, incluyendo esculturas, cerámicas y un impactante mural tridimensional que invita a la reflexión.

Junto con la exposición, el Musef lanzará un nuevo catálogo de 500 páginas, que documenta de manera exhaustiva las colecciones y proyectos del museo. Este catálogo no solo servirá como un recurso académico valioso, sino también como un testimonio del compromiso del Musef con la preservación y difusión del patrimonio cultural boliviano.

Las actividades culturales en torno a la Reunión Anual de Etnología 2024 incluyen una variedad de eventos diseñados para atraer a una audiencia diversa y fomentar el diálogo intercultural. Entre los eventos destacados se encuentra un concierto de música tradicional andina por la Orquesta Experimental de Instrumentos Nativos, que se llevará a cabo el 20 de agosto en el patio principal del museo. Este concierto es una oportunidad única para sumergirse en las melodías ancestrales de los Andes y experimentar la riqueza de la música indígena.

La directora del Musef, Elvira Espejo, resaltó la importancia de este evento por el aniversario del museo. “Celebrar nuestro 62 aniversario con la RAE 2024 nos permite no solo reflexionar sobre nuestro pasado, sino también mirar hacia el futuro”, dijo.



Exposición en el Museo Nacional de Arte, parte de la muestra de la Bienal.



# EDICTO

## PARA CITAR AL EMPLEADOR TECNOLOGIA Y COMUNICACIÓN "TECNOCOM LTDA" con NIT. - 328840026.

**LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8° DE LA CAPITAL**, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 35 a 38 de obrados: SENOR JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES. OTROSIES. SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad. hábil por derecho ley. con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: PERSONERÍA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 643/2023 de fecha 02 de Marzo de 2023, que se adjunta al presente memorial. otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N° 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Semperegui del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida, Mediante Resolución Suprema 27523. Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010. su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011, Decreto Supremo 2248 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35. parágrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En mérito a lo establecido por la ley 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil, instauro la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026, con domicilio en la C/CAPITAN TELMO ROMERO NRO.2 UV.005 MZA.0051, representada legalmente por GERLANDS MOSCOSO RAU. con CI N° 4566533. mayor de edad y hábil por ley III. ANTECEDENTES La Constitución Política del Estado en su art. 15 par: 1 establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social" por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley": El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar: i) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral: ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así correspondiera. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario, e) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "I. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional solidario sobre el Total Solidario. a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 nm. 1V "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". 8. En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece. "Que el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público. de duración indefinida: con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción. competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz". a su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo. de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera". IV. DE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LARGO PLAZO Y LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS COACTIVOS SOCIALES Conforme lo señala la normativa precedentemente desglosada, en cumplimiento estricto a la Constitución Política del Estado y por mandato de la Ley 065 en su TITULO IV, CAPITULO I. a efectos de realizar la cobranza de las Contribuciones en mora. los Aportes Nacionales Solidarios en mora y otros, relacionados a la recuperación de aportes al Sistema Integral de Pensiones de los trabajadores asegurados, a efectos de brindarles las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez. pensiones por muerte. protegiendo de esta manera el capital humano del Estado Plurinacional de Bolivia. En fecha 13 de abril de 2023 la APS emite la circular APS/DP/N° 139-2023, mediante la cual genera las "Disposiciones operativas relativas a la Gestión Administrativa y Judicial de Cobro de Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios en Mora" y teniendo presente lo dispuesto en su parágrafo III inc. a) que señala: Las AFP aplicando los criterios establecidos en la normativa vigente deberán generar las liquidaciones de deuda y Notas de Débito por periodo por las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios de todos los empleadores que se encuentren pendientes de inicio de demanda Coactiva. Penal y/o por Recargos... b) Las AFP hasta el 19 de mayo de 2023, deberán entregar, con nota formal dirigida a la Gestora, medio óptico con sesión de grabación cerrada, que contenga los archivos en formato de hoja de cálculo (Excel) y documento digital (PDF), de la información señalada en el inciso a) precedente": e) Las AFP hasta el 19 de mayo de 2023 deberán remitir a la Gestora, la documentación necesaria para inicio de la demanda coactiva, penal y/o por recargos, por cada Nota de Débito generada..." Por todo lo anteriormente expuesto, se debe tener presente por su autoridad que las AFP habrían cesado en sus funciones administrando el Sistema Integral de Pensiones - SIP y que, en cumplimiento a la norma señalada precedentemente emitida por el Organismo Regulador, estas han generado Notas de Débito por deuda en mora: y que la Gestora debe iniciar los procesos judiciales a efectos de su efectiva recuperación y su debida acreditación en las cuentas de los asegurados. Ante el cumplimiento de la Circular APS/DP/ N° 139-2023 es que ambas AFP remitieron notas de débito y con el único fin de coadyuvar con el avance diligente de los procesos, es que se está arrojando al presente memorial la Nota de débito girada por BBVA PREVISION SA AFP: en ese contexto al no existir la operadora mencionada, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, se constituye en un único Representante Legal de todos los Asegurados al Sistema Integral de Pensiones, para brindar las prestaciones de la Seguridad Social a Largo Plazo y la Administración del Sistema Integral de Pensiones. En mérito a dicha ilustración es que se hace imperante la presentación de la Nota de Débito y liquidación remitida a esta Gestora a efectos del cumplimiento exacto de la Circular APS/DP/N° 139-2023 de fecha 19 de abril de 2023, el mismo que establece que se deberán aplicar para dicha presentación, los criterios establecidos en la normativa vigente contemplada en el art. 111 de la Ley 065 que en su parágrafo I que señala de manera específica: "El Juez o Jueza del Trabajo y Seguridad Social, quien, después de analizar la fuerza coactiva del documento, en un plazo no mayor a veinte (20) días dietará la Sentencia, ordenando se disponga el Embargo o Anotación Preventiva sobre los bienes del Coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de llevarse el proceso hasta el trance de remate de los bienes." En tal sentido habiéndose girado la Nota de Débito por deuda al Sistema Integral de Pensiones, en contra la presente empresa demandada, se solicita sea tomada en cuenta en la Sentencia a ser dictada por su autoridad. para que se haga efectivo el pago total de la obligación en mora, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. Por lo expuesto se puede evidenciar que la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha seguido los lineamientos de la normativa legal vigente para el inicio de las demandas Coactivas en base al Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, así mismo cumpliendo con lo que instruye la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS) mediante la circular 139/2023 de fecha 13 de abril de 2023, se ha iniciado las demandas Coactivas en base a los datos e información proporcionada por la anterior administradora BBVA PREVISION SA AFP, es por eso que para iniciar las demandas por esta GESTORA PUBLICA fueron firmadas las Notas de débitos y liquidaciones proporcionada por las AFP en mérito al circular 139/2023 INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descritos con anterioridad y habiendo la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: ENE-2023, FEB- 2023. deuda que asciende a la suma de UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS (BS. 1029.05) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° 271908 de 15 de mayo de 2023 Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora. intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026, con domicilio en la C/CAPITAN TELMO ROMERO NRO.2 UV.005 MZA.0051, sobre la base de la Nota Débito N° 271908, de 15 de mayo de 2023, por el monto de UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS (BS. 1029.05). misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. VI. DOCUMENTO COACTIVO En mérito a lo expuesto y siendo la Nota de Débito: \* Nota de Débito N° 271908 de 15 de mayo de 2023 por el monto de Bs. 1029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS), documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VII. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065. su

Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026, con domicilio en la C/CAPITAN TELMO ROMERO NRO.2 UV.005 MZA.0051, representada legalmente por GERLANDS MOSCOSO RAU, con CI N° 4566533, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 1029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS), más interés por mora. interés incremental. gastos judiciales y administrativos. establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011. Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el transe y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSI 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° 271908 de 15 de mayo de 2023 por el monto de Bs. 1029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS) y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSI 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° 271908 de 15 de mayo de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSI 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, parágrafo 1 de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026, representada legalmente por GERLANDS MOSCOSO RAU, con CI N° 4566533 b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 en su Art. 24 núm. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libere MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d). RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS. • Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF. conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 1029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera (dólares) o UFV's, y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Organismo Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSI 4.- Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: \* Fotocopia simple de la Publicación, realizada por BBVA PREVISION S.A. AFP en fecha 14 de mayo de 2023 en el diario EL DIA, del cual se difunde la notificación al empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2014, Anexo 1, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014., emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": I. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente / de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora. la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las AFP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. \* Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2014 de fecha 29 de julio de 2014. \* Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014. \* Fotocopia simple de Circular APS/DP/N° 139-2023 de fecha 13 de abril de 2023 OTROSI 5.- La Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. OTROSI 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026 ubicada en la dirección C/CAPITAN TELMO ROMERO NRO.2 UV.005 MZA.0051 para cumplir con las diligencias correspondientes OTROSI 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPAY (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD OTROSI 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 65050600 Dirección de correo electrónico: gonzalo.quirroga@ggestora.bo j Veritas Fuente de Justicia "SANTA CRUZ, 22 de Junio de 2023. HOJA DE SORTEO cursante a FS. 39; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70440106 FECHA DE RECEPCION 23/06/2023. SENTENCIA cursante a FS. 45 a 46; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA", REPRESENTADA LEGALMENTE POR GERLANDS MOSCOSO RAU, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de Fs. 1 al Fs. 34, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° 271908 cursante a Fs. 33, por la suma de Bs. 1,029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS), con memorial de Fs. 35 al Fs. 38, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O LEY 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades de los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA", REPRESENTADA LEGALMENTE POR GERLANDS MOSCOSO RAU, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO No. 271908 la suma líquida y exigible de Bs. 1,029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS), que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, APORTES, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita Juez OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral 1, parágrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 1,029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS), por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA", REPRESENTADA LEGALMENTE POR GERLANDS MOSCOSO RAU. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Tránsito del Remate de los bienes. AL OTROSI 1º.- Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSI 2º.- Traslado. AL OTROSI 3º.- Se resuelve lo siguientes: a) Oficiése como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cumplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiése a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSI 4.- Por adjunto. AL OTROSI 5.- Se tiene presente. AL OTROSI 6º.- Por señalado. AL OTROSI 7º.- Por señalado. AL OTROSI 8º.- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte tres. Regístrese y notifíquese. Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: María Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8° de la Capital. - ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Línea Gratuita  
**800 10 1610**



[www.gestora.bo](http://www.gestora.bo)

# Internacional

## EN BRASIL

# Identifican los cuerpos de los 62 pasajeros del avión siniestrado

Recuperan las cajas negras del aparato. Medios revelan detalles de las conversaciones entre los pilotos ese día.

### Telesur

**Concluyó el proceso de identificación de los 62 cuerpos de los pasajeros a bordo del avión, de la aerolínea Voepass, que fue siniestrado el viernes 9 de agosto en Sao Paulo, informó el Instituto Médico Legal.**

El ente aseguró además que los cuerpos de 42 víctimas ya están en manos de sus familiares, mientras que el resto serán entregados entre jueves y viernes.

Del total de víctimas, “40 fueron identificadas mediante los exámenes de dactiloscopia y los demás por análisis de su arcada dentaria o por otras características físicas”.

Sobre este proceso, el superintendente de Policía Técnico-Científica del IML, Claudinei Salomão, detalló que, aunque se obtuvieron muestras genéticas de los familiares de todos los fallecidos, “no fue necesario utilizar métodos de comparación genética para identificarlas”.

“Los procesos de identificación prescindieron de los exámenes complementarios de ADN porque la experiencia que tenemos nos permitió comparar los cuerpos con datos preexistentes, como huellas dactilares o imágenes radiológicas de las víctimas”, subrayó.

Los médicos forenses que asistieron los cuerpos indicaron que a pesar de la explosión de la aeronave luego de la caída, ninguno de los cuerpos fue encontrado totalmente carbonizado.

En cuanto al proceso investigativo del siniestro, el equipo de expertos declaró que pudieron recuperar “todas las informaciones contenidas en las cajas negras del avión siniestrado”, asegurando que en 30 días ofrecerán un informe preliminar.

Algunos medios de prensa han reproducido fragmentos de la grabación de la caja negra donde el piloto decía que el avión no tenía potencia; no obstante, este jueves, la Fuerza Aérea Brasileña indicó que “hasta ahora ningún medio ha tenido acceso al contenido de las cajas negras”.

La grabadora de voz del avión ATR-72 de Voepass registró las conversaciones de los pilotos y reveló los momentos previos a la tragedia que cobró la vida de 62 personas, según informó la cadena TV Globo.

De acuerdo con el audio, el copiloto solicitó aumentar la potencia del avión luego de identificar una pérdida repentina de altitud, poco antes del impacto.

Según el citado medio, los datos muestran que la aeronave perdió altitud de manera súbita, lo que motivó al copiloto a solicitar “dar potencia” para estabilizar el avión. Un minuto después, la grabación termina con sonidos de gritos y un estruendo, corroborando el intento fallido de recuperar el control antes de la colisión.

En la transcripción del audio, que cubre cerca de dos horas de grabación, el copiloto pregunta al piloto acerca de la situación y sugiere que el avión necesitaba “más potencia” para estabilizarse, informó TV Globo.

## EN ARGENTINA

# Expulsan al cura que comulga con represores de la dictadura

### RT

**La Diócesis de Zárate-Campana, en Buenos Aires, informó sobre la expulsión de Javier Olivera Ravasi, el cura que organizó la visita de los diputados oficialistas a represores condenados por los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar argentina (1976-1983).**

proceder”, explicó la Diócesis en un comunicado.

“Al no observarse hasta el presente el cambio requerido en su actitud y teniendo en cuenta que el mencionado sacerdote no pertenece a esta Diócesis de Zárate-Campana, así como por el bien de la comunidad diocesana, hechas las consultas pertinentes se le ha comunicado que en adelante no tiene autorización para residir en esta Diócesis”, agregó.

La semana pasada, el cura Olivera Ravasi quedó envuelto en la crisis política que ha provocado en el gobierno de Javier Milei la visita de varios diputados de su partido, La Libertad Avanza, a emblemáticos represores de la dictadura militar argentina, como el exmarino Alfredo Astiz.

“Dado que en reiteradas ocasiones se recibieron en este Obispado numerosas quejas fundadas por sus expresiones y actitudes que se oponían al testimonio cristiano —máxime proviniendo de un sacerdote— se le pidió un cambio de actitud y comportamiento en su



Javier Olivera Ravasi

## DESPUÉS DE SU IMPUTACIÓN

# Alberto Fernández se va del Partido Justicialista

### Telesur

**Según el medio local El Cronista, en el marco de la denuncia por presuntas agresiones contra su expareja Fabiola Yáñez, el exmandatario argentino Alberto Fernández renunció ayer al Partido Justicialista (PJ), el brazo electoral del peronismo.**

me endilgan”, dice en el texto.

“Los hechos que se me imputan son falsos”, se defendió el dirigente peronista y se declaró “víctima de un linchamiento mediático”.

“Deseo que ninguna esquirola del linchamiento mediático al que estoy siendo sometido pueda lastimar a este partido en el que militan hombres y mujeres que tanto hicimos por la igualdad de géneros y respeto a las diversidades”, manifestó.

Fernández había solicitado licencia de su cargo como presidente del PJ en marzo, lo cual fue validado por la agrupación política opositora.

El miércoles, el fiscal Ramiro González imputó a Fernández por los golpes que presuntamente propinó a su exmujer por “lesiones graves, doblemente agravadas” y “amenazas coactivas”.

En un comunicado, Fernández afirmó que deja definitivamente el puesto de líder del partido, al tiempo de rechazar las acusaciones de la ex primera dama sobre los supuestos actos de violencia.

“Tengo el deber y la necesidad de manifestar que esta decisión la tomé con el único propósito de no involucrar al partido en el que siempre milité en los hechos que falsamente se

www.ahoraelpueblo.bo  
Línea gratuita 000 10 1000

Aduana Nacional

EDICTO

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad a lo previsto en el artículo 86 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, notifica, cita y emplaza a los Sres. HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ, con la NOTA AN/GRLPZ/UJ/N/3160/2024 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2024, emitida por la Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional, para que por sí o mediante apoderado legal los herederos, se apersonen, ante las oficinas de la Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto.

PARTE PERTINENTE DE LA NOTA AN/GRLPZ/UJ/N/3160/2024 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2024

Señores  
HEREDEROS UNIVERSALES  
DEL SR. JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ

Presente

REF.: AL FALLECIMIENTO DEL SUJETO PASIVO JOSE A. RODRIGUEZ SANCHEZ

En mérito a la certificación SERECI - DN-RC GECG N° 0489/2023 de fecha 20 de octubre de 2023 emitida por Servicio de Registro Cívico, en la que señala que “Ha Reportado registro de Defunción a nombre de JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ, transcrito en el sistema, con fecha y lugar de fallecimiento: 25/08/2022, La Paz, Murillo, Nuestra Señora de La Paz”, advertido el fallecimiento del sujeto pasivo JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ, dentro del proceso con Resolución Sancionatoria en Contrabando AN-GRLPZ-LAPLI-SPCCR/2022/2011 de fecha 28/04/2011. A efectos de cumplimiento del Art. 35 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, ante el fallecimiento del sujeto pasivo, se dispone la notificación mediante Edicto por única vez, en circulación nacional a los herederos: María Angélica Patricia Rodríguez Araujo, y posibles herederos del de cujus JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ con C.I. N° 647278 L.P., a efectos de que tome conocimiento de la existencia del proceso con Resolución Sancionatoria en Contrabando AN-GRLPZ-LAPLI-SPCCR/2022/2011 de fecha 28/04/2011, en contra del de cujus, y de muestren su condición de herederos en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, bajo alternativa de disponer la prosecución de la causa.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL

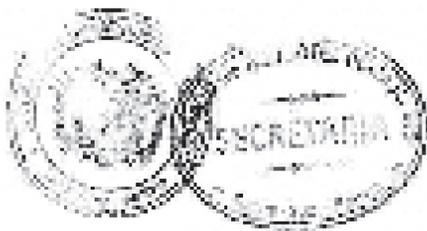
GRLPZ: MMMM  
GRLPZ/UJ: Alda/eraa/acab/hdyr  
Adj.: Lo señalado  
Cc: Archivo UJ  
HR: GRLPZ/UJ/2024/2862/31/1



# EDICTO

**PARA CITAR AL EMPLEADOR FAMILIACASA BIENES RAICES S.A. con NIT. - 156984021.**

**LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8º DE LA CAPITAL**, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 3 a 36 de obrados: APERSONANDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES. OTROSIES. SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad, hábil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO. interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador FAMILIACASA BIENES RAICES S.A. con NIT N° 156984021, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: PERSONERIA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 789/2023 de fecha 19 de Junio de 2023, que se adjunta al presente memorial. otorgada por ante la Notaria de Fe Pública N° 107 a cargo de la Dra. Monica Haydee Villavicencio Sanjinez del Distrito Judicial de La Paz. por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida, Mediante Resolución Suprema 27523. Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011, Decreto Supremo 2218 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35. parágrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En merito a lo establecido por la ley 065 de 10 de diciembre de 2010. en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil. instaura la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador FAMILIACASA BIENES RAICES S.A. con NIT N° 156984021. con domicilio en la C/ WARNES NO.734, representada legalmente por ROLANDO ANTELO SCOTT, con CI N° 2836086, mayor de edad y hábil por ley M. ANTECEDENTES I. La Constitución Política del Estado en su art. 15 par. I establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomunitario y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar: i) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario, c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "I. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el artículo 48 núm. IV "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece. "Que el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público. de duración indefinida: con personalidad jurídica r patrimonio propio. con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica. con jurisdicción. competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz" A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicomunitario, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera" IV. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descritos con anterioridad y habiendo la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A. con NIT N° 156984021 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: ENE-2023; FEB-2023. deuda que asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS (Bs. 757,94) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido. extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G01023 de 20 de Junio de 2023 Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones. Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna. por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador FAMILIACASA BIENES RAICES S.A. con NIT N° 156984021, con domicilio en la C/WARNES NO.734, sobre la base de la Nota Débito N° G01023, de 20 de Junio de 2023, por el monto de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS (Bs. 757,94), misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. V. DOCUMENTO COACTIVO En merito a lo expuesto y siendo la Nota de Débito: \* Nota de Débito N° G01023 de 20 de Junio de 2023 por el monto de Bs. 757,94 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS). documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065. su Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A. con NIT N° 156984021, con domicilio en la C/ WARNES NO.734, representada legalmente por ROLANDO ANTELO SCOTT, con CI N° 2836086, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 757,94 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS), más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011. Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el transe y remate de los bienes de la empresa. para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSI 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° G01023 de 20 de Junio de 2023 por el monto de Bs. 757,94 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS) y su respectiva liquidación. que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSI 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° G01023 de 20 de Junio de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSI 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, parágrafo I de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad



de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A. con NIT N° 156984021, representada legalmente por ROLANDO ANTELO SCOTT. con CI N° 2836086. b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 en su Art. 24 núm. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCION Y REMISION DE FONDOS. • Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 757,94 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera (dólares) o UPV's. y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSI 4.- Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: \* Fotocopia simple de la Publicación. realizada por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en fecha 18 de junio de 2023 en el diario EL PUEBLO, del cual se difunde la notificación al empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/D./DPC/ N° 531-2014, Anexo I, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/D./DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014.. emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": /. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria. podran ser consideradas indistintamente Vo de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, parn tines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las A/ P la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestion Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. \* Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/D./DPC/ N° 531-2011 de fecha 29 de julio de 2014. \* Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/D./DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014. OTROSI 5. • La Gestora Publica de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944. se encuentra liberada y exenta del pago de valores. timbres, costas judiciales. honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. OTROSI 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A. con NIT N° 156984021 ubicada en la dirección C/ WARNES NO.734 para cumplir con las diligencias correspondientes. OTROSI 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPAY (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD. OTROSI 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Susan Villegas Chambi. Cel. WhatsApp: 78530963 Dirección de correo electrónico: susan.villegas@gestora.bo ; " Veritas Fuente de Justicia" HOJA DE SORTEO cursante a FS. 37; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70441341 FECHA DE RECEPCION 27/06/2023. SENTENCIA cursante a FS. 38 A 39; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA FAMILIACASA BIENES RAICES S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROLANDO ANTELO SCOTT, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de fs. 1 a 31, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° G01023 cursante a fs. 30, por la suma de Bs. 757.95 [SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 95/100 BOLIVIANOS]. con memorial de fs. 32 A 34, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O LEY 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciara actividades de los Regímenes Contributivo y Semicomunitario, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROLANDO ANTELO SCOTT, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO No. G01023 la suma líquida y exigible de Bs. 757.95 [SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 95/100 BOLIVIANOS], que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTE, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivado otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita Juez OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 757.95 [SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 95/100 BOLIVIANOS], por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROLANDO ANTELO SCOTT. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Transe del Remate de los bienes. AL OTROSI 1º. - Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSI 2º - Traslado. AL OTROSI 3º- Se resuelve lo siguientes: a) Oficiese como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiese a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSI 4- Por adjuntado. AL OTROSI 5- Se tiene presente. AL OTROSI 6º- Por señalado. AL OTROSI 7º- Por señalado. AL OTROSI 8º- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 04 días del mes de julio del año dos mil veinte tres. Regístrese y notifíquese. Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. ilegible: María Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8º de la Capital. - **ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Línea Gratuita  
**800 10 1610**



[www.gestora.bo](http://www.gestora.bo)

## “El resultado nos deja vivos y podemos dar la vuelta”

Para el técnico Flavio Robatto, Bolívar jugó un buen partido, con orden, intensidad y pudo llevarse un empate cuando el cabezazo de Yomar Rocha pegó en el travesaño. Sin embargo, el resultado los deja vivos y en La Paz pelearán la clasificación a la próxima ronda de la Copa Libertadores de América.

“Lamentablemente el segundo gol de Flamengo fue un golpe fuerte, porque creíamos que el partido estaba casi cerrado, en una pelota parada nos convierten, pero es un resultado que deja abierta la llave y nosotros sabemos que en casa podemos”, dijo Robatto al iniciar el análisis del compromiso.

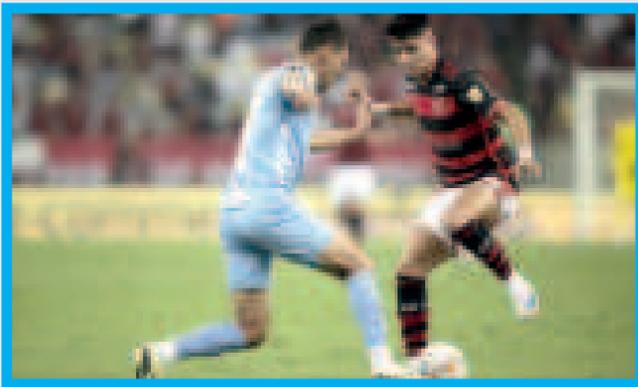
Más adelante, añadió: “Es un resultado que nos deja vivos y que podemos dar la vuelta jugando en casa. El segundo tanto fue un golpe anímico, porque llegó cuando ya prácticamente todo estaba terminado”.

Sobre el rendimiento del plantel, comentó: “Hizo un buen partido, excelente desde el punto de vista defensivo, tuvimos la oportunidad de empatar el marcador en tres oportunidades, pero no se dio. El equipo hizo muy bien las cosas dentro el campo de juego, nunca se desordenó y eso nos deja conformes, por lo que estamos esperanzados en dar la vuelta en casa. No va a ser fácil, pero tenemos la posibilidad latente de que podemos lograrlo”.

Por otro lado, señaló que por el rendimiento que mostró durante el desarrollo del encuentro, el equipo celeste “dejó una muy buena imagen del fútbol boliviano”.

Destacó la valentía de sus jugadores que, pese a estar en desventaja, no bajaron los brazos y a momentos jugaron de igual a igual contra un gran equipo como Flamengo.

Con relación al retorno de Patricio Rodríguez al equipo en el compromiso revancha, el técnico Robatto descartó esa posibilidad, porque el futbolista no está recuperado y no llegará para el cotejo de vuelta, en La Paz.



## FLAMENGO LE GANÓ POR 2 A 0

# Bolívar pierde, pero puede remontar y avanzar de fase

**B**olívar perdió ante Flamengo por 0 a 2, un resultado que puede remontar y clasificar a la próxima ronda de la Copa Libertadores. El partido de ida de los octavos de final se disputó anoche en el estadio Maracanã de Rio de Janeiro.

El equipo celeste estuvo cerca de lograr una igualdad cuando al minuto 84, Yomar Rocha cabeceó un balón que pegó en el travesaño, pero un descuido en el juego aéreo le permitió al cuadro brasileño salir airoso por dos goles de diferencia.

En los primeros 15 minutos, ‘Fla’ dominó el partido, con buena posesión del balón, rápidas llegadas por las dos bandas y disparos de media distancia estuvo cerca del gol, pero al frente tuvo una muralla en el golero Carlos Lampe, quien cumplió una buena actuación y salvó la caída de su portería en por lo menos tres oportunidades.

Como era de esperar, Flamengo atacó sin tregua en los primeros minutos, cumplió con la primera meta que era ganar en condición de local, pero quedaron en deuda en la misión de ampliar la diferencia en el marcador y el valor del par de goles que anotó se conocerá una vez finalizado el partido de vuelta que se jugará el jueves 22, en el estadio Hernando Siles.

A los 3 minutos, Erick Pulgar cabeceó una pelota que llegó de tiro de esquina, tenía destino de gol, pero Lampe en una magnífica reacción despejó. Diez minutos más tarde (13’), Leonel Justiniano despejó cortó un balón dentro del área que le llegó a Gerson, quien remató y Lampe desvió, pero el rebote cayó en los pies de Pedro, disparó y José Sagredo salvó sobre la línea.

Por la presión que ejerció el cuadro brasileño fueron momentos de zozobra de la Academia que, a partir del cuarto de hora, se ordenó, defendió bien, controló el medio campo y generó, aunque sin profundidad.

Al minuto 20, Alfio Oviedo recibió una pelota en las afueras del área del local y cuando estaba por disparar Fabricio Bruno desvió al córner.

A los 30 minutos, en una jugada combinada, Pedró habilitó por encima del cuerpo de Renzo Orihuela a Luiz Araújo, quien dominó el balón y de zurda superó la resistencia de Lampe para convertir el 1 a 0.

Después, Bolívar fue atrevido, incomodó al dueño de casa y al minuto 42 Oviedo le dio un pase a Fabio Gomes, remató y el golero Agustín Rossi despejó, en la primera clara ocasión.

En el complemento, Flamengo volvió a proponer un juego ofensivo, pero la Academia se plantó bien y comenzó a hilvanar jugadas con vocación de llegar al gol.

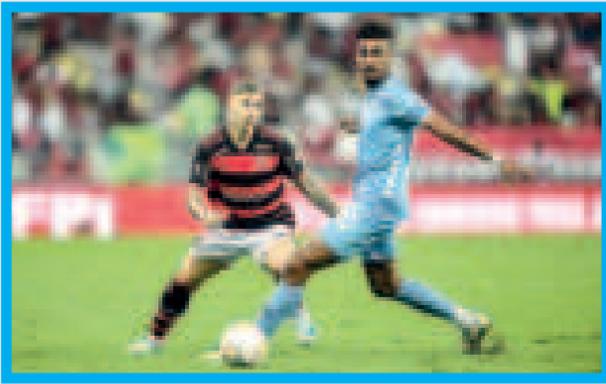
A los 55’, Gerson Santos cabeceó un balón que Andersson de Jesús despejó al tiro de esquina. Un minuto después, Gabigol demoró en el disparo y Orihuela le robó el balón. La presión y la insistencia creció para ampliar la cuenta. A los 75’, Carlos de Lima golpeó con la cabeza un balón que Lampe desvió al tiro de esquina con las rodillas.

En un rápido contragolpe, José Sagredo avanzó por la banda izquierda, envió un centro que Yomar Rocha cabeceó pero para mala fortuna el balón pegó en el travesaño y se perdió el empate.

El local reaccionó y a los 90’ Léo Pereira anotó con un cabezazo que dobló las manos de Lampe en el 2 a 0 definitivo.



Flavio Robatto, técnico de Bolívar.



**2-0**



**Flamengo**

**Bolívar**

- 1. Agustín Rossi
- 4. Léo Pereira
- 15. Fabrício Bruno
- 6. Ayrton Lucas
- 2. Guillermo Varela (43. Wesley Franco)
- 5. Erick Pulgar (22. Carlos de Lima)
- 18. Nicolás de la Cruz
- 14. G. de Arrascaeta
- 9. Pedro Abreu (99. Gabriel Barbosa)
- 7. Luiz Araújo
- 8. Gerson Santos

- 1. Carlos Lampe
- 2. Jesús Sagredo
- 3. Anderson de Jesús
- 44. Renzo Orihuela
- 4. José Sagredo
- 23. Leonel Justiniano (33. Ervin Vaca)
- 20. Fernando Saucedo
- 11. Ramiro Vaca (6. Álex Granell)
- 10. Bruno Sávio
- 90. Fábio Gomes (22. Yomar Rocha)
- 9. Alfio Oviedo

**DT: Tite**

**DT: Flavio Robatto**

**GOLES:** Luiz Araújo 30' y Léo Pereira 90'.

**GOL:**

**Ciudad:** Río de Janeiro  
**Estadio:** Maracanã  
**Árbitro:** Wilmar Roldán (Colombia)  
**Asistentes:** Jhon León y David Fuentes  
**Público:** 70.000 personas aproximadamente

# Enzo Monteiro es el primer convocado de Óscar Villegas a la Selección nacional

• Reynaldo Gutiérrez

El delantero boliviano del Santos de Brasil, Enzo Monteiro, es el primer convocado del técnico Óscar Villegas a la Selección boliviana para los partidos de la séptima y octava fechas de las Eliminatorias Sudamericanas al Mundial 2026.

El equipo nacional enfrentará a su par de Venezuela el 5 de septiembre, en el estadio Municipal de Villa Ingenio de El Alto desde las 16.00; en tanto, el 8 de septiembre visitará a la selección chilena, en el estadio Nacional Julio Martínez, en Santiago de Chile desde las 18.00.

## MIGUEL TERCEROS

Monteiro comparte equipo con el también boliviano Miguel Terceros, que tendría otro puesto asegurado en la convocatoria de Villegas, quien anunció que en la nómina destacarán jugadores jóvenes con proyección.

“Estamos puliendo la nómina, viendo rendimientos, y los partidos de la Copa Libertadores nos van a dar algunas pautas para ver qué jugadores estarán en la convocatoria. Tenemos una lista preliminar, pero falta hacer una evaluación del rendimiento de algunos jugadores”, dijo el entrenador.



// FOTO: CENTRAL DA VILA

Enzo Monteiro está en la lista de convocados del técnico Óscar Villegas al equipo nacional.

Confirmó que el compromiso contra Venezuela se jugará en el estadio de El Alto. “Es un escenario lindo en el que podemos hacer un buen partido frente a Venezuela”, remarcó.

Por otro lado, adelantó que la convocatoria incluirá jugadores jóvenes. “Nuestra intención es siempre de renovación, de mostrar elemento nuevo, joven, con la esperanza de que

puedan rendir. No es por poner y poner, sino que tengamos gente joven que responda a lo que quiere nuestra Selección”, apuntó.

Con relación a Enzo Monteiro, aseguró que es un jugador que tiene buenas condiciones para ser convocado a la Selección: “A Enzo Monteiro nos gustaría tenerlo antes de la concentración, que se aclimate en Cochabamba, y para

eso estamos haciendo varias gestiones a través de la Federación Boliviana de Fútbol. Consideramos un potencial importante en Monteiro y vamos a trabajar en ese aspecto”, manifestó.

Consultado sobre cuándo dará a conocer la lista de convocados, dijo que será la próxima semana, después del partido de Bolívar en la Copa Libertadores, en el estadio Hernando Siles.

## “No vamos a bajar los brazos, vamos a luchar”

The Strongest volvió al país cabizbajo después de la vergonzosa goleada que sufrió el miércoles ante Peñarol (0-4), en el partido de ida de los octavos de final de la Copa Libertadores. A su arribo al aeropuerto internacional de El Alto, la mayoría de los jugadores no quiso hacer declaraciones a los medios de comunicación, se excusaron y se retiraron de la terminal aeroportuaria hacia sus casas.

Uno de los que dio la cara ante la insistencia periodística fue el volante Diego Wayar, quien lamentó la derrota, pero dijo: “Esto todavía no ha terminado. No vamos a bajar los brazos, vamos a luchar hasta el último por lograr el pase a la próxima ronda”.

Admitió después que la diferencia de goles está difícil y el objetivo es complicado, pero recordó que el Tigre herido es más peligroso. “En anteriores ocasiones hemos conseguido remontar resultados con muchos goles y ahora no será la excepción, somos locales y queremos tomarnos revancha con nuestra hinchada”, dijo.

Aseguró que hay que dar la vuelta a la página y mirar adelante. “Nos tene-



// FOTO: ÉXITO SPORT

El jugador del Tigre Diego Wayar dijo que pelearán por la clasificación mientras haya posibilidades.

mos que hacer fuertes en casa, porque sabemos que tenemos posibilidades de clasificar y no perdemos la fe en que vamos a lograrlo”.

Consultado sobre si influyó la ausencia del técnico Ismael Rescalvo, explicó: “Sabíamos lo que estaba pasando el profe, lo apoyamos y respaldamos.

Nosotros entramos a la cancha, y esta vez no nos salieron las cosas como esperábamos”, finalizó.

El Tigre reanudará hoy sus entrenamientos en el estadio de Achumani para el duelo contra Real Tomayapo, que se jugará el domingo en Tarija, por la fecha 12 del torneo Clausura.

## Always Ready recibe a Oriente en El Alto

La fecha 12 del torneo Clausura de la División Profesional del fútbol boliviano se pondrá en marcha hoy con el partido que jugarán Always Ready y Oriente Petrolero, en el estadio Municipal de Villa Ingenio de El Alto, desde las 20.00.

El equipo millonario buscará mantener el hilo triunfal después de la victoria que consiguió en su visita a Gualberto Villarroel San José (1-0) en su última presentación en condición de visitante. El elenco de la banda roja es tercero en la tabla de posiciones con 18, y con tres puntos más sumará 21 y compartirá el segundo puesto con The Strongest.

Por su lado, el cuadro verdolaga encarará el duelo con la misión de reivindicarse de la derrota que sufrió en el clásico cruceño ante su tradicional adversario, Blooming (0-1). Oriente marcha sexto en la tabla con 16 unidades y con tres dará el salto al tercer puesto.

Arbitrará el compromiso el cochabambino Porfidio Serrano, asistido desde los costados por Richard Orellana y Henry Torrico.

**EDICTO**

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad a lo previsto en el artículo 86 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, notifica, cita y emplaza a los Sres. **HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. JUAN ADHEMAR PEREZ GUTIERREZ**, con la **NOTA AN/GRLPZ/UJ/N/3186/2024 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2024**, emitida por la Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional, para que por sí o mediante apoderado legal los herederos, se apersonen, ante las oficinas de la Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto. - **PARTE PERTINENTE DE LA NOTA AN/GRLPZ/UJ/N/3186/2024 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2024** - Señores **HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. JUAN ADHEMAR PEREZ GUTIERREZ** Presente. **REF.: AL FALLECIMIENTO DEL SUJETO PASIVO JUAN ADHEMAR PEREZ GUTIERREZ.** En mérito a la certificación SERECI - DN-RC GECC N° 0159/2024 de fecha 05 de julio de 2024 emitida por Servicio de Registro Cívico, en la que señala que "Ha Reportado registro de Defunción a nombre de **JUAN ADHEMAR PEREZ GUTIERREZ** transcrito en el sistema, en el que figura como fecha y lugar de fallecimiento: 11/12/2021, La Paz, Murillo, El Alto.", advertido el fallecimiento del sujeto pasivo **JUAN ADHEMAR PEREZ GUTIERREZ**, dentro del proceso con RESOLUCIÓN DETERMINATIVA POR UNIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS AN/GRLPZ/UJ/RESDET/2/2024 de fecha 10 de enero de 2024. A efectos de cumplimiento del Art. 35 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, ante el fallecimiento del sujeto pasivo, se dispone la notificación mediante Edicto por única vez, en un medio de difusión nacional a los herederos: María Marcela Lopez Cortes, Marienn Anneliese Perez Dulon, Elbio Homar Perez Lopez, Marcelo Adhemar Perez Lopez, María Sandra Bertha Perez Quijarro, Luis Fernando Perez Lopez y posibles herederos del de cuyos **JUAN ADHEMAR PEREZ GUTIERREZ** con C.I. N° 252803 L.P., a efectos de que tomen conocimiento de la existencia del proceso con RESOLUCIÓN DETERMINATIVA POR UNIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS AN/GRLPZ/UJ/RESDET/2/2024 de fecha 10 de enero de 2024, en contra del de cuyos, y demuestren su condición de herederos en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, bajo alternativa de disponer la prosecución de la causa. Con este motivo, saludo a ustedes atentamente. Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional. **EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL.

GRLPZ: MMMM  
GRLPZ/UJ: Alda/eraa/acab/ndyr  
Adj.: Lo señalado  
Cc: Archivo UJ  
HR: GRLPZ/UJ/2024/286/2/31/1

**EDICTO**

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad a lo previsto en el artículo 86 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, notifica, cita y emplaza a los Sres. **HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. LUCIANO OQUENDO CARRILLO**, con la **NOTA AN/GRLPZ/UJ/N/3095/2024 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024**, emitida por la Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional, para que por sí o mediante apoderado legal los herederos, se apersonen, ante las oficinas de la Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto. - **PARTE PERTINENTE DE LA NOTA AN/GRLPZ/UJ/N/3095/2024 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024** - Señores **HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. LUCIANO OQUENDO CARRILLO** Presente. **REF.: AL FALLECIMIENTO DEL SUJETO PASIVO LUCIANO OQUENDO.** En mérito a la certificación SERECI - DN-RC MMES N° 766/2022 de fecha 19/11/2022 emitida por Servicio de Registro Cívico, en la que señala que Ha Reportado registro de Defunción a nombre de Luciano Oquendo Romero, transcrito en el sistema con el siguiente detalle. Oficialía N°: 20105008, Libro: 25, Partida y Folio: 63, Fecha de Inscripción: 11/03/2017 Fecha de Fallecimiento: 10/03/2017 Lugar de Fallecimiento: BOLIVIA - LA PAZ MURRILLO - EL ALTO; dentro del proceso con Pliego de Cargo N° 036/2003 de fecha 22/10/2003, a efectos de dar continuidad la ejecución tributaria en contra del de cuyos y los herederos a título universal del mismo, para garantizar los derechos de posibles int eresados. Asimismo a efectos de dar cumplimiento del Art. 35 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, ante el fallecimiento del sujeto pasivo, se dispone la notificación mediante Edicto por única vez, en periódico circulación nacional a los herederos: Juana Carrillo Tarqui, Angelino Luciano Oquendo Carrillo, Moises Oquendo Carrillo, Lidia Oquendo Carrillo, Virginia Oquendo Carrillo, y posibles herederos del de cuyos **LUCIANO OQUENDO CARRILLO** con C.I. N° 184131, los citados deberán demostrar su condición, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, bajo alternativa de disponer la prosecución de la causa. Con este motivo, saludo a ustedes atentamente. Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional. **EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL.

GRLPZ: MMMM  
GRLPZ/UJ: Alda/eraa/acab/ndyr  
Adj.: Lo señalado  
Cc: Archivo UJ  
HR: ANB2024/13337



**BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**I. Adjudicaciones de Subasta de la semana 33/2024, del 14/08/2024**

Valor	Emisor	Plazo 1)	Periodo de Protección 2)	Cantidad 3)	TR (%)
BB-MU 0,90%	BCB	364	-	15.752	0,9000
BB-MU 0,95%	BCB	546	-	500	0,9500
BB-MU 1,40%	BCB	728	-	23.564	1,4000
BT-MN 4,18%	TGN	728	-	15.000	4,1800

**II. Mesa de Dinero**

Valor	Emisor	Plazo 1)	Periodo de Protección 2)	Cantidad 3)	TR (%)
LR-MN	BCB	273	91	250.000	3,8500
LR-MN	BCB	364	91	300.000	4,1300
BT-MN 4,50%	TGN	2.184	-	50.000	4,5000
BT-MN 4,67 %	TGN	2.912	-	50.000	4,6700

**Operaciones Colateralizadas con Valores Públicos y de Emisores Privados (DPF y Bonos Temáticos) en M/N 4)**

Moneda	Subasta	Tasa Premio (%)	Mesa 5)	Monto máximo disponible	Plazo 1)
MN	5,50	6,00	Diario	Bs200.000.000	Máximo 45

**III. Subasta Electrónica de Valores Públicos de la semana 34/2024**

**Miércoles 21/08/2024** Apertura de la subasta Hrs. 9:00 a.m.

Valor	Emisor	Cierre	Periodo de Protección 2)	Moneda	Plazo 1)	Modalidad	Cantidad 3)
LB-MN	BCB	09:10	-	MN	28	Competitiva	20.000
LB-MN	BCB	09:20	-	MN	63	Competitiva	50.000
LB-MN	BCB	09:30	-	MN	91	Competitiva	50.000
LB-MN	BCB	09:40	-	MN	182	Competitiva	100.000
LR-MN	BCB	09:50	91	MN	273	Competitiva	250.000
LR-MN	BCB	10:00	91	MN	364	Competitiva	300.000
BB-MU 0,90%	BCB	09:10	-	UFV	364	Competitiva	30.000
BB-MU 0,95%	BCB	09:20	-	UFV	546	Competitiva	30.000
BB-MU 1,40%	BCB	09:30	-	UFV	728	Competitiva	50.000
BT-MN 4,18%	TGN	09:10	-	MN	728	Competitiva	150.000
BT-MN 4,25%	TGN	09:20	-	MN	1.092	Competitiva	150.000
BT-MN 4,32%	TGN	09:30	-	MN	1.456	Competitiva	50.000
BT-MN 4,39%	TGN	09:40	-	MN	1.820	Competitiva	50.000
BT-MN 4,50%	TGN	09:50	-	MN	2.184	Competitiva	100.000
BT-MN 4,67%	TGN	10:00	-	MN	2.912	Competitiva	100.000
BT-MN 4,80%	TGN	10:10	-	MN	3.640	Competitiva	50.000
BT-MN 5,00%	TGN	10:20	-	MN	5.460	Competitiva	50.000

1) En días.  
2) El periodo de protección se contabiliza a partir de la fecha de emisión de los valores rescatables. Cuando la colocación de estos valores se realice en días posteriores a la fecha de emisión, a través de Mesa de Dinero, el periodo de protección se ajustará según el plazo restante que corresponda.  
3) Cada título tiene un valor nominal de 1.000 unidades en moneda origen.  
4) En el marco de las condiciones y características según Comunicados Nros.: 14/2023 (admisión de DPF en MN emitidos hasta el 31/03/2023), 01/2024, 05/2024 y 06/2024  
5) Más 50 puntos básicos sobre la tasa base o sobre la tasa máxima adjudicada en la subasta.

**EDICTO (Primera Publicación)**

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad a lo previsto en el artículo 86 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, notifica, cita y emplaza a la Sra. **JHANNET OFELIA CALLE MAMANI CON C.I. 12452111 LP**, con el/la **AUTO ADMINISTRATIVO AN/GRLPZ/UJ/AADM/28/2024 INICIO DE DISPOSICION DE BIENES DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2024**, emitida por la Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional **PARTE PERTINENTE DEL AUTO ADMINISTRATIVO AN/GRLPZ/UJ/AADM/28/2024 INICIO DE DISPOSICION DE BIENES DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA** El Alto, 09 de agosto de 2024. **VISTOS:** El Provedo de Inicio de Ejecución Tributaria AN-GRLGR-SET-PIET-525/2019 de 10/04/2019, la Resolución Administrativa de Aprobación de Avalúo AN/GRLPZ/UJ/RESADM/357/2023 de 07/11/2023 y demás antecedentes. **POR TANTO:** El Gerente Regional La Paz de la Aduana Nacional a.i., en uso de sus facultades conferidas por ley: **RESUELVE:** **PRIMERO.- DAR INICIO A LA ETAPA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** sobre el 100% (cien por ciento) del precio base determinado en el Informe de Avalúo Pericial N° 281/2023, realizado sobre el VEHÍCULO, TIPO: 2016/GA1022SE4, PAÍS: CHINA, AÑO: 2016, NÚMERO DE MOTOR: LJ474Q3E2F11201146R, NÚMERO DE CHASIS: LCR1A8028GX601996, PLACA: 4222-LXI, COLOR: NARANJA, NÚMERO DE PUERTAS: 4, bien mueble registrado a nombre del sujeto pasivo **JHANNET OFELIA CALLE MAMANI** con C.I. 12452111 L.P., por el monto de **USD. 5.134,75.- (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO 75/100 DÓLARES AMERICANOS)** equivalente a **Bs. 35.224,40.- (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 40/100 BOLIVIANOS)**. **SEGUNDO.-** Se comunica que, para el citado acto de remate, se contara con la participación del Notario de Gobierno dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, el Jefe de la Unidad Jurídica y el Gerente Regional La Paz de la Aduana Nacional, así como el martillero designado. **TERCERO.-** Se comunica que la primera audiencia de remate en subasta pública se efectuara el día viernes 06/09/2024 a horas 15:00 p.m. en las oficinas de la Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional, ubicado en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce Viacha - carretera a Oruro de la ciudad de El Alto. **CUARTO.-** Se dispone la emisión y publicación del correspondiente Aviso de Remate conforme establece el Artículo 49 de Resolución de Directorio RD 01-077-24 de 09/08/2024 mismo que deberá publicarse con un intervalo de 5 días calendario antes de llevarse a cabo la Audiencia de Remate en medios de difusión nacional, escritos y/o audiovisuales y por el portal web de la Aduana Nacional. **QUINTO.-** Notifíquese el presente Auto Administrativo, conforme prevé el Artículo 83 y siguientes de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano. Regístrese, notifíquese y cúmplase. Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional. **PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACION POR EDICTO** El Alto, 12 de Agosto de 2024. (...) notifíquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable **JHANNET OFELIA CALLE MAMANI CON C.I. 12452111 LP**, con el/la **AUTO ADMINISTRATIVO AN/GRLPZ/UJ/AADM/28/2024 INICIO DE DISPOSICION DE BIENES DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2024**, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la normativa. Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional. **EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS TATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL.

GRLPZ: MMMM  
GRLPZ/UJ: Alda/eraa/acab/ndyr  
Adj.: Lo señalado  
Cc: Archivo UJ  
HR: GRLPZ2023/5903/5/1

// FOTO: GV SAN JOSÉ



Acto de presentación de Baldivieso como técnico de Gualberto Villarroel San José.

## Baldivieso asume como técnico de GV San José

• Reynaldo Gutiérrez

El cochabambino Julio César Baldivieso es el nuevo responsable de la dirección técnica del equipo de Gualberto Villarroel San José de Oruro.

"Baldi" fue presentado ayer y prometió trabajo y resultados para tratar de ingresar en la zona de clasificación a un torneo internacional. Su debut será mañana en su visita a Nacional Potosí (17.30).

"Venimos a darle resultados", dijo Baldivieso, de 52 años, durante su presentación como entrenador del elenco orureño, que se desprendió del argentino Rolando Carlen el lunes, luego de la derrota que sufrió en casa ante Always (0-1).

El entrenador volvió a Oruro para dirigir después de diez años de haber entrenado al desaparecido San José. Esta vez, las circunstancias son distintas, porque toma el mando del club 'benjamín' de la División Profesional.

"Vamos a evaluarlos, de aquí a unos días hay un párate y vamos a aprovechar esos días para inculcar los conceptos que uno quiere, la idea que uno quiere para más adelante", explicó Baldivieso, y reiteró que el club depende del rendimiento de los jugadores y de su disciplina para definir quiénes jugarán y quiénes quedarán fuera.

El partido que abrirá el ciclo de Baldivieso con Gualberto Villarroel será frente a

Nacional Potosí, un cotejo que el entrenador cochabambino calificó como "de alto riesgo", donde la banda roja será el local y esto aumenta la dificultad.

"Dependemos de los futbolistas, trataremos de sacar el 110 por ciento de su talento a favor de los objetivos de la institución", indicó Baldivieso en la presentación, donde estuvo Javier Sanguinetti como el capitán del equipo y en representación de sus compañeros.

Baldivieso tendrá a Donald Luis García como su asistente técnico y a Osvaldo Villegas como preparador físico. Durante el tiempo de transición, el elenco orureño estuvo entrenándose con Domingo Sánchez, encargado de las divisiones menores del club.

## Jaime de la Pava, nuevo técnico de Royal Pari

El club Royal Pari presentó ayer al colombiano Jaime de la Pava como nuevo técnico del equipo inmobiliario.

"Esperemos que tengamos la respuesta dentro de nuestra experiencia en todos los años alrededor de un equipo de trabajo y poder brindar los objetivos trazados que quiere la institución", señaló De la Pava, durante su presentación.

De los ocho títulos que logró De la Pava en su faceta como entrenador, ganó tres con América de Cali en la División Profesional (2000, 2001 y 2002), y con Deportivo Cali conquistó la Copa Colombia en 2010, como sus principales logros en su país, sin olvidar la Copa Merconorte, ganada con América de Cali.

Los antecedentes convencieron al presidente Mario Franklin Chávez, quien mencionó: "Con De la Pava esperamos un nuevo tiempo en Royal

Pari, donde vamos a ir sumando para llegar a una copa".

De la Pava llegó con un vínculo laboral hasta diciembre de este año, con la posibilidad de ampliar esta relación, de acuerdo con los resultados que obtenga. El objetivo inmediato es sacar al equipo de la zona del descenso indirecto, donde está como penúltimo con 16 puntos, cuatro por debajo de Wilstermann.

"Sabemos de la singularidad del fútbol boliviano, es un nuevo reto y esperamos responder a la responsabilidad que tenemos. Esperamos que el equipo vaya subiendo en la posición que merece, de acuerdo al esfuerzo que hace la dirigencia y aportando con nuestro granito de arena", agregó.

El cuerpo técnico de De la Pava estará formado por Jhon Jairo Escobar, como asistente técnico; Jorge Ríos, como preparador físico, y Edivaldo Rojas Hermoza estará a cargo del elenco juvenil.



Royal Pari presentó a Jaime de la Pava como técnico de su primer plantel.

// FOTO: ROYAL PARI

// FOTO: PRENSA LATINA



El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, durante el anuncio.

## México entrega incentivos a olímpistas

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, estimó ayer que a mediados de septiembre entregará los estímulos económicos a los deportistas que representaron a su país en los Juegos Olímpicos de París 2024.

Horas antes de abanderar a la delegación de atletas paralímpicos que viajará a París, el jefe del Ejecutivo refirió que el dinero para los deportistas saldrá de recursos que Estados Unidos regresó a México por una incautación a un exfuncionario de la administración de Coahuila.

"Vamos a esperar a que terminen de regresar todos los atletas que nos representaron en la Olimpiada de París. Creo que a mediados del mes próximo vamos a hacer la ceremonia de las entregas de los apoyos. La otra opción es esperar a que regresen los que vamos a abanderar el día de hoy y hacemos la ceremonia conjunta", explicó.

El mandatario detalló que los recursos son parte de los más de 500 millones de pesos que el Departamento de Justicia de Estados Unidos reembolsó a México luego de

habérselos incautado a Javier Villarreal Hernández, exesorero de Coahuila, durante el gobierno del Rubén Moreira.

"En este caso se va a utilizar un dinero que devolvió el Gobierno de Estados Unidos por una confiscación a un exfuncionario del gobierno de Coahuila. Ya entregaron una cantidad, no todo se va a usar para apoyar a los deportistas, que es una muy buena cantidad, se entrega apoyo no solo a los que obtienen medalla y participan en competencias, sino al equipo, a toda la delegación", subrayó.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0388/2024**  
La Paz, 31 de julio de 2024

**VISTOS:**

La Nota YPFBTR.MK.299.24, de 9 de mayo de 2024, mediante la cual, la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE), solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la aprobación del Perfil de Proyecto "LINEA LATERAL PSL-CVQ" que contempla la construcción de una línea de 820 metros de 6 pulgadas desde la Planta Separadora de Líquidos - Carlos Villegas Quiroga hasta el Oleoducto Camiri - Yacuiba OCY-1.

Los Informes INF-TEC-DTD 0089/2024, de 28 de junio de 2024, de la Dirección de Transportes por Ductos dependiente de la Dirección General de Regulación de Producción, Transporte y Unidades de Proceso (DGRPTU); INF - DRE - UPTC 0287/2024, de 23 de julio de 2024, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica e INF - DJ - UGJN 0607/2024, de 31 de julio de 2024, de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, emitidos en relación a la solicitud de YPFB Transporte, todo cuanto se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO.**

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), establece entre las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (Actualmente denominada ANH), además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b), Artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que dentro del marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos determina sobre las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos.

Que el Artículo 28 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, dispone que las Líneas Laterales y Ramales estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad, contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que asimismo el referido Artículo 28 del RTHD, dispone que las Líneas Laterales y Ramales, no estarán sujetas al principio de libre acceso, no contemplarán una tarifa, ni pagarán tasa de regulación, salvo las excepciones establecidas.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0273/2002, de 21 de junio de 2002, en su resolveo tercero aprueba el documento denominado "Requisitos para solicitudes de ampliaciones, mejoras, sustituciones, extensiones, ramales y ductos menores" que se adjunta en Anexo III de la citada Resolución Administrativa.

**CONSIDERANDO.**

Que a través de la Nota YPFBTR.MK.299.24, de 09 de mayo de 2024, YPFB Transporte S.A., solicitó la aprobación del Perfil de Proyecto Línea Lateral PSL-CVQ, el cual mediante Nota ANH 14447 DTD 0247/2024, de 15 de mayo de 2024, la ANH, solicitó la complementación de la información, además de adecuar su requerimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0273/2002 para Líneas Laterales o Ramales y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que mediante Nota YPFBTR.MK.317.24, de 14 de mayo de 2024, YPFB Transporte S.A., remite una copia de la Nota YPFB/GPDI-912/DCIM-698/ULOP-476/2024, de 9 de mayo de 2024, mediante la cual YPFB como cargador manifiesta su consenso al proyecto presentado por YPFB Transporte S.A., denominado: "Proyecto Lateral PSLCVQ-OCY1; y Adecuaciones Complementarias OCY1, OCY3, OCS22, OCS22A".

Que a través del Memorial presentado en fecha 4 de junio de 2024, la empresa YPFB Transporte S.A., conforme las observaciones realizadas por la ANH mediante Nota ANH 14447 DTD 0247/2024, presenta el Perfil de Proyecto Lateral PSLCVQ-OCY1, solicitando se complete la información observada mediante Nota ANH 20384 DRE 0333/2024 de 4 de julio de 2024.

Que mediante Nota YPFBTR.MK.453.24, de 12 de julio de 2024, YPFB Transporte S.A., complementa la información de acuerdo a las observaciones realizadas desde el punto de vista económico al perfil de Proyecto Lateral PSLCVQ-OCY1.

Que el Informe Técnico INF-TEC-DTD 0089/2024, de 28 de junio de 2024, de la Dirección de Transportes por Ductos concluye señalando (Textual):

"(...) El Proyecto Línea Lateral PSL-CVQ inicia en el perímetro de la Planta Separadora de Líquidos Carlos Villegas y concluye en la interconexión al OCY-1 en el Puente de Medición San Alberto. Conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N.º 0273/2002, la información presentada por YPFB Transporte S.A., es suficiente para la aprobación de la Línea Lateral PSL-CVQ".

Que el Informe INF - DRE - UPTC 0287/2024, de 23 de julio de 2024, de la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica concluye señalando (Textual):

"Del análisis efectuado a la información presentada por YPFB Transporte S.A., para la aprobación del Proyecto Lateral PSLCVQ-OCY1 que contempla la construcción de una lateral desde la Planta Separadora de Líquidos - Carlos Villegas Quiroga hasta el Oleoducto OCY1, la Unidad de Precios, Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica, considerando los aspectos económicos en el ámbito de su competencia no tiene objeción para la aprobación del Proyecto Lateral PSLCVQ-OCY1, debiendo considerarse entre otros lo siguiente:

- Conforme a su cronograma presentado por YPFB Transporte S.A., los plazos de ejecución del Proyecto Lateral PSLCVQ-OCY1, serán los siguientes: Puesta en Marcha hasta el 01/09/2024; y el Cierre Administrativo del Proyecto el 31/01/2025.
- Asimismo, la razonabilidad y prudencia de la ejecución de los costos de inversión del Proyecto Lateral PSLCVQ-OCY1, serán analizadas y evaluadas en oportunidad de la Aprobación de los Presupuestos Ejecutados correspondientes de YPFB Transporte S.A., a ser realizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos".

Que el Informe Legal INF - DJ - UGJN 0607/2024, de 31 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica de la ANH, concluye que en virtud de la función encomendada a la ANH, desde el punto de vista legal se considera viable la solicitud efectuada por la empresa YPFB Transporte S.A. de autorización de construcción de la "Línea Lateral PSL-CVQ", al encontrarse enmarcado en la normativa sectorial vigente, aplicable conforme el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que, no existen observaciones y corresponde su aprobación a través de Resolución Administrativa.

Que YPFB Transporte se encuentra registrada en el SIREHIDRO de la ANH, con Código de Registro ANH 000004.

**CONSIDERANDO.**

Que el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, en su Disposición Adicional Segunda, determina que: "La ANH es el Ente responsable de regular, controlar,

supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes".

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, el Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** a la empresa YPFB TRANSPORTE S.A., la construcción de la "LINEA LATERAL PSL-CVQ", cuyas especificaciones técnicas son las siguientes.

NOMBRE	LINEA LATERAL PSL-CVQ
Longitud	820 m aprox.
Diámetro Nominal	6 plg
Espesor	0,281 plg
Material	API 5L Grado X42 PSL 2 Revestimiento Tricapa, Accesorios ANSI 600.
Máxima Presión de Operación	1 440 Psi
Capacidad	12 000 BPD

**SEGUNDO.-** Conforme el cronograma presentado por la empresa YPFB TRANSPORTE, para la "LINEA LATERAL PSL-CVQ", será puesta en marcha hasta el 01 de septiembre de 2024; y con el Cierre Administrativo hasta el 31 de enero de 2025.

**TERCERO.-** La razonabilidad y prudencia de la ejecución de los costos de inversión del Proyecto "LINEA LATERAL PSL-CVQ", serán analizadas y evaluadas en oportunidad de la Aprobación de los Presupuestos Ejecutados correspondientes de YPFB TRANSPORTE S.A., a ser realizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La empresa YPFB TRANSPORTE S.A., antes de iniciar la operación efectiva de la Línea Lateral, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la documentación requerida por el Artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

**QUINTO.-** La empresa YPFB TRANSPORTE S.A., en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación con la Licencia de Operación, deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en medio físico y magnético la Inversión Total Ejecutada del Proyecto "LINEA LATERAL PSL-CVQ".

**SEXTO.-** La Dirección de Transporte por Ductos y la Dirección de Regulación Económica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedan encargadas del seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b), Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, publíquese la presente Resolución Administrativa, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III, Artículo 27 del RTHD, dos (2) veces en dos (2) periódicos de circulación nacional con un intervalo de cinco (5) días y archívese.

Es conforme

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMÉNEZ TERÁN.....  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
FDO. ABG. CLAUDIA NANCY MONTALVO CATACORA.....  
DIRECTORA JURIDICA a.i.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10240000019**

R-0011-01

**MODIFICACIONES E INCORPORACIONES A LA RND N° 10-0019-16 DE 28 DE JUNIO DE 2016**

La Paz, 15 de Agosto de 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Decreto Supremo N° 5196 de 14 de agosto de 2024, tiene por objeto adecuar la aplicación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - RC-IVA y del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, a las cooperativas de servicios de transporte, en el marco de la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, General de Cooperativas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16 de 28 de junio de 2016, el Servicio de Impuestos Nacionales estableció las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza que se consideran vinculadas con la actividad del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, para ser computadas como Crédito Fiscal en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

Que es necesario precisar el carácter amplio de la RND N° 10-0019-16 respecto a la consideración de las compras válidas para la apropiación del Crédito Fiscal IVA, realizando además incorporaciones en sujeción al Decreto Supremo N° 5196 de 14 de agosto de 2024, que realiza adecuaciones al tratamiento tributario de las Cooperativas de Servicios de Transporte.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. (Modificaciones).- I.** Modificar el Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16 de 28 de junio de 2016, por el siguiente texto:

"Artículo 3. (Requisitos de las compras).- I. A efectos de la validez para el crédito fiscal del Sector Transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, toda compra, adquisición, importación definitiva, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10210000011 de 11 de agosto de 2021.

II. Las compras, adquisiciones, importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumos de cualquier naturaleza darán lugar al cómputo del crédito fiscal en tanto estén vinculadas con la actividad gravada, es decir cuando tengan como destino el desarrollo de la actividad de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, ya sea como componente de la estructura del costo o como gasto necesario para la generación de ingresos provenientes de la actividad gravada por el IVA y mantenimiento de la fuente".

II. Modificar el Inciso a) del Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16 de 28 de junio de 2016, sustituyendo el texto "establecido en el Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014" por "establecido en el Numeral 12 del Artículo 35 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10210000011 de 11 de agosto de 2021".

**Artículo 2. (Incorporaciones).-** Se incorpora como párrafos segundo y tercero del Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16 de 28 de junio de 2016, lo siguiente:

"El listado establecido precedentemente tiene carácter enunciativo más no limitativo, siendo válido para la apropiación del Crédito Fiscal IVA, todo gasto operativo vinculado a la actividad gravada del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, debidamente respaldado con documentación susceptible de verificación por parte de la Administración Tributaria.

A efecto de la aplicación de los Incisos anteriores, en el caso de Cooperativas de Servicios de Transporte, en sujeción a la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013 Ley General de Cooperativas y Parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5196, son válidas para la apropiación del Crédito Fiscal IVA, las compras realizadas para el mantenimiento y operación de los instrumentos de trabajo de propiedad de los asociados vinculados a la actividad del servicio de transporte, con facturas emitidas con el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Cooperativa de Servicios de Transporte".

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

Lic. V. Mario Cazón Morales  
Presidente Ejecutivo a.i.

**Servicio de Impuestos Nacionales**

**IMPUESTOS NACIONALES**



**AVISO DE CORTES PROGRAMADOS**

Comunicamos a nuestros consumidores, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.

**DÍA: DOMINGO 18 DE AGOSTO DE 2024**  
**CIUDAD DE LA PAZ**

**REEMPLAZO DE TRANSFORMADOR Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA**  
**Desde horas 09:00 hasta horas 15:00**

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: Ayacucho (entre calles Mercado y Camacho), Mercado (entre calles Ayacucho y Colón); predios de Iglesia San Agustín, edificio Vicepresidencia, Caja Nacional de Salud, Farmacorp y Panadería Victoria de la zona Casco Viejo de La Paz.

**DÍA: LUNES 19 DE AGOSTO DE 2024**  
**CIUDAD DE LA PAZ**

**MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA**  
Dejando sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE 1 HORA, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 06:00 a las calles: Antonio Gallardo (entre calles Vicente Ochoa y Sebastián Seguro), Eloy Salmón (entre calles Andrade y Ricardo Bustamante) y calles adyacentes de la zona Gran Poder.

**ENDEREZADO DE POSTES Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA**  
**Desde horas 09:00 hasta horas 12:30**

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la calle Dante Aleghieri (entre avenida Escultor y final calle Aliegueri), calles y pasajes adyacentes de la urbanización El Pedregal.

**MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA**  
**Desde horas 13:00 hasta horas 14:00**

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: Laja (entre calles Calama y La Verónica), 1 y calles adyacentes de la zona Norte.

**REEMPLAZO DE POSTES Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA**  
**Desde horas 13:00 hasta horas 17:00**

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la calle René Moreno (entre calles Claudio Aliaga y Horacio Ferrecio), calles y pasajes adyacentes de la zona San Miguel.

**MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA**  
**Desde horas 15:00 hasta horas 16:00**

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la avenida Tumusla (entre calles Isaac Tamayo e Illampu); calle Illampu (entre calles Tumusla y Graneros) y calles adyacentes de la zona Rosario.

**CIUDAD DE EL ALTO**  
**AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA**  
**Desde horas 13:00 hasta horas 16:00**

Dejando sin suministro de energía eléctrica parte de urbanización Villa Alemania Distrito 3, calle Antonio de Mendoza (entre calles P. Nolasco y J. M. Velasco) y adyacentes.

**SISTEMA AROMA**  
**AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA**  
**Desde horas 10:00 hasta horas 13:00**

Dejando sin suministro de energía eléctrica a los consumidores de la doble vía La Paz - Oruro (altura Centro de Salud), de la Comunidad Panduro del municipio Sica Sica de la provincia Aroma.

**Agradecemos su colaboración y le pedimos tomar previsiones.**

**800 17 3333**  
Línea gratuita

www.delapaz.bo

Línea gratuita

POR NORMAS DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEBEN CONSIDERARSE ENERGIZADAS PERMANENTEMENTE. EL SUMINISTRO PODRÁ SER RESTABLECIDO SIN PREVIO AVISO.

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN).

# Últimas

## EN UN ENCUENTRO EN LA CASA GRANDE DEL PUEBLO

# Luis Arce y Fencomin se reúnen y verifican los avances "importantes" en su pliego petitorio

El Presidente y los cooperativistas abordaron también otros puntos. Arce comenzó la semana con una reunión con el Gabinete Social.

El sábado 10 de agosto en la Casa Grande del Pueblo el mandatario recibió a dirigentes del Consejo de Federaciones Campesinas de los Yungas (Cofecay), con quienes hizo un seguimiento a los proyectos productivos, sociales e industriales.

Mientras que el martes encabezó el Gabinete Social de la Revolución Democrática y Cultural extraordinario, también en la Casa Grande del Pueblo, donde las organizaciones sociales del Pacto de Unidad plantearon controlar las divisas provenientes de exportaciones, incentivos a las personas que tienen ahorros en dólares; mayor control contra el agio y la especulación, y respaldo a la producción nacional.

En tanto que, el miércoles, Arce se reunió con los empresarios del país en el Diálogo Nacional por la Economía y la Producción para un diagnóstico y soluciones para la coyuntura actual económica del país.

• Paulo Cuiza

**El presidente Luis Arce y representantes de Fencomin se reunieron ayer en la Casa Grande del Pueblo, en La Paz, donde verificaron los avances "importantes" del pliego petitorio del sector.**

"Realizamos el seguimiento al cumplimiento de su pliego petitorio. Se constataron importantes avances en favor, no solo del sector, sino del país en su conjunto, porque solo uniendo esfuerzos entre todas y todos podremos seguir garantizando la estabilidad económica nacional", es-

cribió el presidente Arce en redes sociales.

Arce y la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia (Fencomin) se reunieron la tarde del jueves para dialogar sobre varios puntos, entre ellos, el pliego petitorio del sector.

"En el marco de nuestras reuniones permanentes con los sectores sociales del país, hoy (ayer) recibimos en Casa Grande del Pueblo a los compañeros de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia - #Fencomin", posteó el Jefe de Estado.



El presidente Luis Arce con los representantes de Fencomin.

// FOTO: PRESIDENCIA

## SE SUSCRIBIÓ UN CONVENIO DE COOPERACIÓN

# Los egresados de la UPEA llevarán a cabo sus pasantías en las plantas industriales

• Ahora El Pueblo

**El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la Universidad Pública de El Alto (UPEA) suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para que los estudiantes o egresados de las carreras de esta casa de estudios superiores hagan sus pasantías, trabajos dirigidos, proyectos o tesis de grado en las empresas estatales de esta cartera de Estado.**

"Este acuerdo permitirá a los estudiantes adquirir experiencia práctica y a las empresas acceder a un talento joven, los estudiantes de últimos años y egresados tendrán un puente entre la teoría

aprendida en el aula y la práctica profesional, permitiendo adquirir habilidades valiosas", dijo el ministro Néstor Huanca, quien suscribió el acta con el rector de la UPEA, Carlos Condori Titirico.

La autoridad dijo que el gobierno del presidente Luis Arce y David Choquehuanca garantiza más de Bs 32.000 millones para la implementación de 170 plantas industriales en todo el país con el objetivo de establecer una economía de base ancha y no depender de un solo sector económico, y que los jóvenes universitarios estén preparados para administrar las empresas estatales.

"Estimados jóvenes, el país los necesita, la universidad debe estar a la altura del proceso de industrialización que vive el país, todos estamos llamados a construir un país del futuro para más de 100 años, y ustedes serán los

protagonistas de esta historia que a partir de hoy construiremos juntos", puntualizó la autoridad.

De las 170 plantas industriales, Desarrollo Productivo está a cargo de 63 plantas industriales en todo el territorio nacional con una inversión de Bs 11.274 millones, en función de sus potencialidades productivas incentivando el incremento y la diversidad de su productividad que pueda transformar las materias primas en lugar de exportarlas; en ese marco, el rol de los egresados será valioso, explicó el ministro.

Mencionó que es fundamental la articulación entre la universidad, el Estado y las empresas estatales que, en base a sus fortalezas y recursos, pueden colaborar de manera efectiva para generar conocimiento, desarrollar tecnologías y promover el crecimiento económico.

# 32

**MIL MILLONES DE BOLIVIANOS** están garantizados para la implementación de 170 plantas industriales.



Autoridades muestran el convenio suscrito.

// FOTO: MDP/EP